This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 059 664 821

DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

LEYES Y SUPREMAS DISPOSICIONES

VIJENTES SOBRE INSTRUCCION

PRIMARIA.

COLECCIONADAS POR C. BRAVO.

HD
S
Boh.
377B
E73
HARVARD
LAW
LIBRARY.
1873
Digitized by Google

Bd Oct 1915.

HARVARD LAW LIBRARY

Received MAY 14 1915

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LEYES

Y

SUPREMAS DISPOSICIONES

VIJENTES SOBRE INSTRUCCION PRIMARIA.

[*Con relacion al Departamento de la Paz*]

Coleccionadas y editadas.

POR

Cárlos Bravo.

MEDIANTE COMISION DEL INSPECTOR JENERAL DOCTOR

CRISPIN ANDRADE.

LA PAZ—1873.

Imprenta de "La Libertad" de Ezequiel Arzadum.

Digitized by Google

MAY 4 1915

Digitized by Google

AÑO DE 1871.

ESTATUTO UNIVERSITARIO. (1)

Capítulo 11.

De la instruccion primaria elemental.

Art. 64. La instruccion primaria elemental es obligatoria á todas las clases de la sociedad, y todo ciudadano está en el deber de enviar á las escuelas, á los niños, pupilos y criados, desde que estos lleguen á los cinco años, salvo el caso de comprometerse ante la autoridad respectiva, á darles por sí este grado de instruccion y con cargo de presentarlos á exámen público anual.

Art. 65. La enseñanza de estas escuelas durará por el tiempo que fuere necesario para que los alumnos se pongan aptos en los ramos asignados, debiendo los Rejentes presentar sus alumnos á exámen al fin de cada año escolar al solo objeto de manifestar sus trabajos anuales.

(1) Fué promulgado el 1.° de Enero de 1870 y puesto en vijencia provisionalmente por Decreto de 17 de Marzo del 71.

Digitized by Google

Capítulo 13.

De las juntas inspectoras cantonales.

Art. 77. Se establecen Juntas Inspectoras de instruccion primaria en las Villas y Cantones que no sean asiento de Concejos Municipales. Estas juntas serán formadas, del Cura párroco, del Ajente municipal y de dos vecinos notables.

Art. 78. El cargo de Vocal de la Junta inspectora, es concejil ó irrenunciable, salvo el caso de reeleccion. Los Vocales se renuevan anualmente por nombramiento espedido por el Cura de la parroquia, y èste es el presidente nato de ella.

Art. 79. Son atribuciones de las Juntas inspectoras:

1.ª Vijilar por el buen órden, disciplina y progreso de las escuelas.

2.ª Cuidar por el cumplimiento del presente decreto, de las resoluciones supremas, y de las instrucciones y órdenes de los Concejos Universitarios en los establecimientos de su respectiva comprension.

3.ª Proponer ante el Ministerio por el conducto respectivo los rejentes de su parroquia.

4.ª Organizar el sumario correspondiente y pedir la destitucion de los Rejentes, en caso de incompetencia, inexactitud ó mala conducta.

5.ª Inspeccionar diariamente las escuelas por medio de sus miembros de turno, ó en corporacion, las veces que tuviera á bien hacerlo.

6.ª Procurar la creacion de nuevas escuelas donde fueren necesarias.

7.ª Fomentar en los padres de familia y vecinos de su jurisdiccion el amor á la instruccion primaria, exhortándoles á mandar á sus hijos á las escuelas con constancia, hasta que hayan adquirido la educacion conveniente.

8.ª Visar por medio de su presidente y el inspector de turno los presupuestos mensuales de los rejentes.

9.ª Remitir al Concejo Universitario listas mensuales de los alumnos concurrentes.

10.ª Representar al Concejo Universitario por el órgano regular las necesidades que ocurran.

Digitized by Google

11.° Recibir el exámen anual de los alumnos de la escuela de su dependencia, ó informar al Concejo Universitario del resultado de dichos exámenes.

12.° Desempeñar por sí ó por sus miembros los encargos y comisiones que tuvieren á bien conferirles los Concejos Universitarios y los jefes de partido, todo bajo de responsabilidad.

13.° Cuidar porque en los establecimientos nacionales, municipales y de empresa particular, se prohiba completamente la enseñanza de doctrinas contrarias á las instituciones democráticas, á la relijion del Estado y á la sana moral.

Art. 80. Las Juntas inspectoras están obligadas a sesionar por lo ménos una vez á la semana, ellas nombrarán de entre sus miembros y por turno, al inspector mensual.

Dado en la sala de mi Despacho en la muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á primero del mes de Enero de 1870.

(Firmado)—MARIANO MELGAREJO.

(Refrendado)—El Ministro de Justicia, Instruccion pública y Culto, Encargado del de Relaciones Exteriores.—*Manuel José Rivera.*

DECRETO DE 15 DE FEBRERO.

AGUSTIN MORALES,

Presidente Provisorio de la República, investido de ámplias facultades por la voluntad del pueblo. etc.

DECRETO:

Artículo único. Se restablece la escuela de instruccion completa de niñas de esta ciudad, que fué suprimida por la administracion *Melgarejo—Muñoz*, debiendo ser su dotacion la que rejia en 1868 [1]

(1) La preceptora de esta escuela, segun el Presupuesto Jeneral de Instruccion de 21 de Diciembre de 1868, percibe el haber mensual de 40 Bs. señalado al Director de la Escuela Central, encargado de un Profesorado; además tiene una auxiliar que gana de 14 Bs. mensuales y otra que tiene 13 Bs. 33 cs. mensuales.

Digitized by Google

Señálase para el ejercicio de la dicha escuela el local de la casa pequeña del antiguo colejio de artes.

El Secretario Jeneral queda encargado de su ejecucion y cumplimiento.

Es dado en la Heroica Ciudad de la Paz, á los quince dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y un años.

(Firmado)—AGUSTIN MORALES.

El Secretrrio Jeneral—*Casimiro Corral.*

ÓRDEN SUPBEMA DE 2 DE MARZO.

Secretaria Jeneral de Estado.

La Paz, Marzo 2 de 1871.—Circular

A S. S. el Cancelario del Distrito Universitario de....

Señor.

S. E. el Presidente de la República, á consecuencia de la nota de consulta dirijida á esta Secretaria Jeneral por S. G. el Prefecto de este Departamento, relativa á saber cuál será el presupuesto que en el ramo de instruccion pública deba considerarse vijente; ha resuelto lo que sigue:

"Que mientras la próxima Asamblea constituyente dé la ley financial, que abrace todos los ramos de la administracion pública, queda en plena vijencia el presupuesto de instruccion de 1861, que se mandò observar por la suprema resolucion de 23 de Enero de 1863."

Queda de este modo salvada la consulta dirijida á la Secretaria Jeneral de Estado.

Dios guarde á US.—Rúbrica de S. E.—*Casimiro Corral.*

NOTA—Veáse la ley de 29 de Noviembre de 1872.

Digitized by Google

DECRETO DE 17 DE MARZO.

Agustin Morales.

Presidente Provisorio de la Repùblica, investido de ámplias facultades por la voluntad de los pueblos.

CONSIDERANDO.

1.° Que es necesario normalizar la marcha de la Instruccion Pública, á fin de que la juventud que se dedica á la carrera de las letras, no quede perjudicada por mas tiempo:

2.° Que hallándose vencido el primer trimestre del presente año escolar, se hace imposible toda reforma radical en este privilejiado ramo de la Administracion pública.

DECRETO.

Artículo único. Se ponen provisionalmente en vijencia los Estatutos y Reglamentos de enseñanza que se observaban, en los tres Distritos Universitarios de la Repùblica, á la terminacion del año escolar próximo pasado.

El Secretario Jeneral queda encargado de la ejecucion y cumplimiento del presente decreto y de mandarlo circular á quienes corresponde.

Es dado en la Heroica Ciudad de la Paz de Ayacucho, á los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y un años.

Firmado—AGUSTIN MORALES.

El Secretario Jeneral.—*Casimíro Corral.*

Digitized by Google

ÓRDEN CIRCULAR DE 30 DE MARZO.

BOLIVIA.

Secretaria Jeneral de Estado.

La Paz, Marzo 30 de 1871.

A S. S. el Cancelario del Distrito Universitario de.....

Señor.

Deseando S. E. el Presidente de la República, que la Instruccion Primaria, tan importante y de tan delicadas transcendencias, tenga á su cabeza Preceptores competentes y capaces de inspirar á la tierna niñez sentimientos nobles y elevados; me ha encargado dirijirme á US. para que proceda á nombrar un Tribunal, ante el que rindan una prueba de su idoneidad todos los que aspiren á regentar las clases de Instruccion Primaria, de niños ó niñas, y los que pretendan que sus antiguos títulos sean refrendados por el Supremo Gobierno.

Bien se comprende que son muchas las reformas que reclama la instruccion primaria, para que ella pueda abrazar todas las clases sociales y difundirse en las rejiones mas apartadas de los principales céntros de poblacion. Pero ya que esto, por de pronto, no es posible, quiere al menos S. E. el Jefe del Estado, que los encargados de la direccion de las escuelas Fiscales den una prueba pública de su competencia y deban sus títulos á la ventajosa calificacion que merezcan de la mesa examinadora, y no al favoritismo, como por desgracia ha sucedido hasta haora.

US. fijará, con este objeto, los edictos correspondientes, dando el término de un mes para admitir las solicitudes, al cabo del cual, comenzarán las pruebas; debiendo ellas reglamentarse por ese Ilustre Consejo Universitario.

Las ternas para que se espidan los nombramientos, se elevarán á la Secretaria Jeneral de Estado el 25 de Mayo próximo.

Dios guarde á US.—*Casimiro Corral.*

Digitized by Google

REGLAMENTO DE 3 DE MAYO.

Jefatura Superior Política y Militar del Norte.

La Paz, Mayo 3 de 1871.

A S. S. el Cancelario de la Universidad del Distrito.

Señor.

Para el puntual y exacto cumplimiento de la Suprema Circular de 30 de Marzo último, y examinado el Proyecto de Reglamento presentado por la comision especial que nombró ese Cancelariato, tengo á bien dictar las disposiciones siguientes, que se tendrán presentes en los exámenes de prueba á que deben ser sometidos los individuos que aspiren á la delicada é importante tarea de ser los Preceptores de la enseñanza primaria.

De los Tribunales de exámenes.

Art. 1.º Los tribunales de exámenes que deberán recibir las pruebas de idoneidad à los Rejentes é Institutrices de Instruccion primaria en conformidad á la Suprema circular de 30 de Marzo se compodrán: en la Ciudad de la Paz de S. S. el Vice Cancelario, como Presidente, de dos Consejeros de Universidad, dos Profesores de Instruccion Secundaria de las clases 6.ª y 5.ª; en la Ciudad de Oruro, del Rector, como Presidente, dos Profesores de Instruccion Secundaria y dos Munícipes; en las Capitales de Provincia, del Párroco, como Presidente, dos Munícipes y dos vecinos notables nombrados por el primero.

Art. 2.º Estos Tribunales nombrarán su Secretario respectivo.

Materias de las Pruebas.

Art. 3.º Las materias sobre las cuales deberá versar el exámen de los aspirantes á las Rejencias, serán las siguientes: Lectura en todas sus partes, Escritura, Doctrina Critiana recitada, Principios de Gramática Castellana, con ejercicios de Ortografía, Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesos y monedas. Sistema métrico decimal, Urbanidad y Moral.

Digitized by Google

Forma y duracion de los exámenes.

Art. 4.° El exámen será oral y en forma de diálogo entre el examinador y el examinado.

Art. 5.° No podrá versar sinó sobre los elementos y de aplicacion práctica á las materias que comprenda.

Art. 6.° El exámen durará veinte minutos para las Institutrices y cuarenta para los Institutores.

Art. 7.° La votacion de los exámenes será secreta.

Art. 8.° Las actas de exámenes y calificacion serán remitidas orijinales al Consejo Universitario.

Art. 9.° Asi mismo serán remitidas las solicitudes y certificados de moralidad que los aspirantes al concurso produjeren en su favor.

Requisitos para la admision á los exámenes de Concurso.

Art. 10. Son requisitos indispensables para ser admitido al exámen de concurso: 1.° el certificado de moralidad de que habla el artículo anterior espedido por la autoridad competente y visado por el Párroco para los Rejentes Cantonales: 2.° La solicitud por escrito para admision ante los presidentes de los respectivos Tribunales, dentro del término del edicto con designacion espresa de la Rejencia que trata de optar.

Art. 11. Las solicitudes en las ciudades se harán en papel del sello 6.° y pudiendo admitirse peticiones en papel blanco para todos los cantones del Distrito Universitario, cuyas Escuelas se trate de rejentar.

Artículo adicional.

La convocatoria comprenderá las Rejencias de las Escuelas en actual ejercicio y las vacantes de todos los Cantones del Distrito Universitario.

Sírvase US. trasmitir esas disposiciones á los funcionarios á quienes compete su observancia y cumplimiento, las que se pasan á la prensa para su publicacion inmediata.

Dios guarde á US.—*Casimiro Corral.*

Digitized by Google

RESOLUCION DE 1.° DE SETIEMBRE.

Ministerio de Instruccion Pública.—La Paz, Setiembre 1.° de 1871.

Vista esta representacion, se declara por punto jeneral: que siendo incompatibles los deberes de un rejente de instruccion primaria con cualquiera otra ocupacion que le obligue à ausentarse, ó á descuidar de algun modo el cumplimiento de esos deberes, no puede permitirse, que los rejentes dejen sus clases con ningun pretesto ni que las autoridades gubernativas autorizen semejante abuso—y á fin de cortarlo de raíz, se previene que las municipalidades son la ùnica autoridad competente para dar licencias en los casos de la ley, á los preceptores de primeras letras, quedando ellas facultadas para nombrar un suplente que reuna las condiciones necesarias —Tómese razon y publíquese.—*Reyes.*

RESOLUCION DE 4 DE SETIEMBRE.

Ministerio de Instruccion Pública é Industria.—Sucre, Setiembre 4 de 1871.

Vista esta comunicacion del Señor Cancelario de la Paz y los informes adjuntos.

Se declara por punto jeneral, que los Concejos Universitarios quedan suficientemente autorizados, para prorogar como estimen por conveniente, los plazos para el concurso de los preceptores de Instruccion pirmaria.

Apruébanse tambien las medidas de que dá cuenta el Señor Cancelario, relativas al nombramiento accidental de rejentes para las escuelas que han abandonado los Señores Perez é Ibañez.

Tómese razon y publíquese.—Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.

Reyes.

RESOLUCION DE 23 DE SETIEMBRE.

Ministerio de Instruccion Pública.—Sucre, Setiembre 23 de 1871.

Vista la precedente consulta de S. S. el Cancelario de la Univer-

Digitized by Google

sidad de Cochabamba, relativa á que se declare si los opúsculos de Instruccion, pagarán ó nó, derechos de porte, y atendiendo á que, destinados ellos á difundir en el país la ilustracion y las luces, son el vehículo mas eficaz y poderoso de la enseñanza; que el Gobierno en su propósito de propagarla prestándole toda su proteccion, no puede sujetarla á restricciones de ninguna clase—se declara libre la francatura de los opúsculos de Instruccion Pública, siempre que su peso no esceda en cada correo de 8 libras.

Tómese razon y trascríbase á los Prefectos de los Departamentos.

Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Corral.*

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO.

Seccion 2.ª

Artículo 4.º Todo hombre tiene el derecho de entrar en el territorio de la República, permanecer, transitar y salir de él, sin otras restricciones que las establecidas por el derecho internacional; de trabajar y ejercer toda industria lícita; de publicar sus pensamientos por la prensa, sin prévia censura; de enseñar bajo la vijilancia del Estado, sin otras condiciones que las de capacidad y moralidad; de asociarse; de reunirse pacíficamente y hacer peticiones individual ó colectivamente.

La instruccion primaria es gratuita y obligatoria.

Seccion 10.

Artículo 89. Son atribuciones de las Municipalidades.

Atribucion 3.ª Crear establecimientos de Instruccion primaria, y dirijirlos, administrar sus fondos, dictar sus reglamentos, nombrar preceptores y señalar sus sueldos. En los establecimientos del Estado solo tendrán el derecho de vijilancia.

NOTA—En la Seccion tercera, artículo 15 atribucion 9.ª del Decreto de 29 de Octubre que reglamenta y organiza las Municipalidades, se consigna lo siguiente:—"9.ª crear establecimientos de Instruccion primaria, dirijirlos y dictar sus reglamentos. En los establecimientos del Estado, solo tendrán el derecho de vijilancia."

Digitized by Google

AÑO DE 1872.

CIRCULAR DE 25 DE ENERO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—La Paz, Enero 25 de 1872.

Circular.

A S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal de....

Señor.

La Constitucion Política del Estado y el Reglamento de 29 de Octubre último han conferido á las Municipalidades las mas importantes atribuciones, entre ellas, la de promover y fomentar el desarrollo intelectual y moral de las poblaciones, mediante establecimientos de Instruccion primaria, y satisfacer las necesidades y dolencias sociales, con el ancilio de institutos de caridad y beneficencia. El Gobierno penetrado de la alta influencia que la difusion de las luces, el mejoramiento de las costumbres y la práctica de las virtudes, deben ejercer en el bienestar de los individuos y la prosperidad de la Nacion, está decidido á protejer eficazmente la enseñanza popular y favorecer la fundacion de las casas de filantropía.

Mas, entre tanto que reune los datos precisos para la formacion del presupuesto del ramo, que será la base de los adelantos y reformas que se propone realizar, entiende que las Municipalidades pueden, por su parte, aproximar los beneficios consiguientes á la multiplicacion de las escuelas, disponiendo de los fondos ó arbitrando recursos cuya esclusiva administracion les ha garantido la ley.

Con tales consideraciones, S. E. el Presidente de la República me ha dado órden de exitar el celo por el bien comunal que distingue á los HH. miembros de ese Concejo, para que á la brevedad posible, establezca por ahora y siquiera en la Capital del Departmento, una escuela urbana que servirá de modelo á las que sucesivamente podrá ir creando, al mismo tiempo que se aumentan y perfeccionan las escuelas del Estado.

Esta incitativa se estiende á las juntas provinciales de la circunscripcion de ese Concejo, á las cuales se servirá comunicar-

Digitized by Google

la US., á efecto de q' cada una de ellas funde tambien otra escuela urbana en la Capital de la respectiva provincia, ejerciendo en su caso las atribuciones 11 y 12 del artículo 16 del mencionado reglamento.

El Gobierno se hace cargo de que sin embargo de estar descentralizados los fondos destinados á los gastos locales por la ley de 18 del mes y año citados, las Municipalidades tienen que proveer á numerosas y urjentes necesidades de la policía administrativa; pero juzga que los esfuerzos y la preferencia que acuerden á los progresos de la cultura y moralidad de las jeneraciones, serán altamente compensados con los inmensos bienes consiguientes al incremento de la civilizacion. Espera por lo mismo que desplegarán su civismo, no solo en favor de la enseñanza, sino tambien de la beneficencia pública, procurando aliviar desde luego con una institucion de esta clase, fundada en la Capital del Departamento, á lo menos la indijencia y la horfandad que no tienen al presente mas que el insuficiente amparo de la caridad privada. Acúdase á este sentimiento en que felizmente abundan nuestras poblaciones, y pronto habrán iniciado las Municipalidades la ancha esfera en que la filantropía ofrece sus tesoros á la humanidad. No duda el Gobierno que US. contribuirá eficazmente á realizar sus deseos, dándole conocimiento oportuno del éxito que alcance el presente oficio.

Ofrezco á US. con este motivo la espresion de mi distinguido aprecio y atentas consideraciones.

Dios guarde á US.—Rúbrica de S. E.—*Melchor Terrazas.*

DECRETO DE 1º DE MARZO.

Agustin Morales,

Presidente Provisorio de la República, etc.

CONSIDERANDO.

Que la difusion de la instruccion primaria en todos los centros de poblacion y en todas las clases sociales, es uno de los mas altos intereses del Estado.

Digitized by Google

Que las Municipalidades, están principalmente encargadas de este importante fin, en razon de ser los órganos de administracion que aprecian inmediatamente necesidades y conveniencias de cada localidad.

Que sin embargo, estos cuerpos carecen por ahora de fondos especiales destinados al ramo de enseñanza, y es necesario proporcionarles arbitrios que les permitan iniciar sus trabajos.

DECRETO.

Art. 1.° Las Municipalidades percibirán y aplicarán á la creacion de escuelas el 5 p% del fondo de fábrica de las Iglesias Parroquiales asignado à este objeto por el artículo 20 de la ley de 19 de Noviembre de 1846.

Art. 2.° En consecuencia, los Ecónomos les pasarán dicha porcion al fin de cada mes, prévio el balance de ingresos y egresos que debe practicarse, conforme al artículo 3.° de la ley de 27 de Junio de 1861.

Art. 3.° Queda comprendida en la anterior disposicion, la suma que se hubiese devengado por la asignacion espresada en el artículo 1.° desde el último balance jeneral de cuentas que los Ecónomos hubiesen presentado á la aprobacion de los Diocesanos.

Art. 4.° Las Municipalidades podrán proceder coactivamente contra los Ecónomos para el cobro de los fondos pertenecientes à escuelas. Podràn así mismo, investigar su producto posterior al último balance ó cuenta debidamente aprobada, á fin de solicitar ante los ordinarios, la restitucion à que hubiere lugar, de parte de los Párrocos, siempre que no hubiese sido recaudado por ecónomos ó empleados por aquellos, en beneficio de sus Iglesias.

El Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, queda encargado de la ejecucion de este Decreto, de mandarlo imprimir, y circular á quienes corresponde.

Dado en la Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 1.° de Abril de 1872 años.

(Firmado)—AGUSTIN MORALES.

[Refrendado]—El Ministro de Justicia Culto, é Instruccion Pública.—*Melchor Terrazas.*

Digitized by Google

CIRCULAR DE 6 DE ABRIL.

BOLIVIA.

Ministerio de Justicia, Instruccion Pública y Culto.—La Paz, 6 de Abril de 1872.

Circular.

A S. S. Iltma. el Reverendo Obispo de la Diòcesis de.....

Iltmo. Señor.

Con un elevado espíritu de progreso intelectual y de moralizacion, el artículo 4.° de nuestra Carta fundamental declara que la instruccion primaria es obligatoria para todas las clases sociales. Debe entenderse, sin embargo, que esta prescripcion constitucional se refiere mas directamente á las clases proletarias y á las grandes masas indíjenas, que forman la mayoria de nuestra poblacion. La ley quiere forzarlas á salir de la profunda ignorancia en que se encuentran sumidas, á fin de que el proletario y el indio, ilotas de nuestra sociedad, se conviertan en ciudadanos capaces de conocer y cumplir sus deberes, de amar y defender sus derechos.

Empero, para que el artículo citado llegue à tener una realizacion práctica; para que el Gobierno pueda cumplir con la obligacion legal de la enseñanza, necesitase una laboriosa preparacion que seria imposible sin la cooperacion de todos los órganos autorizados de nuestras poblaciones, de todos los funcionarios públicos que deben suministrar al poder central los datos indispensables en este órden. Asì, tratándose de luchar en el dia con la segular ignorancia y la tradicional inercia de las razas indíjenas, lo primero que debe conocerse es el número de niños educables que ellas encierran en su seno. Solo de esta manera podrá contar con una base fija la organizacion de las escuelas primarias, destinadas á la instruccion del pueblo; solo de este modo será efectiva y producirá benèficos frutos una disposicion que hasta ahora, ha quedado tan estéril cuanto pomposamente formulada en nuestras cartas fundamentales.

Para llenar esta necesidad imperiosa, S. E. el Presidente Provisorio de la República dispone lo siguiente:

1.° Los curas párrocos formarán hasta el 15 de Junio próximo, y valiéndose para ello de los libros bautismales, un rejistro

Digitized by Google

de todos los niños de ambos sexos que tengan al presente la edad de seis años cumplidos.

2.° Los rejistros especificarán en columnas distintas, y segun el modelo adjunto, el nombre del niño, el dia, el mes y año de su nacimiento; la profesion ú oficio de sus padres y la raza á que estos pertenecen, descontándose las defunciones en columna especial.

3.° En adelante los rejistros serán formados durante el trascurso del año, y presentados el 1.° de Diciembre de éste á la autoridad diocesana; entendiéndose que deben comprender solamente á los niños que hayan cumplido en aquella época la edad prefijada: así, el rejistro del presente año comprenderá á los nacidos en 1867; el de 1873, á los nacidos en 1868, y así sucesivamente.

Tengo el honor de dirijir este oficio á US. Iltma. por ser su autoridad la que cuenta con medios mas directos para hacer llevar á cabo las disposiciones que él contiene. Me asiste la esperanza de que el parroquiado de nuestra patria, prestará una entusiasta cooperacion á esta obra de civilizacion, tan conforme con el espíritu evanjélico.

US. Iltma. se servirá, pues, remitir á todos los curas de su diócesis uno de los adjuntos ejemplares impresos de esta circular y del modelo del rejistro anual.

Con este motivo me es grato reiterar á US. Iltma. mis consideraciones de aprecio y respeto.

Dios guarde á US. Iltma.—Rúbrica de su S. E.—*Melchor Terrazas*.

DECRETO DE 29 DE ABRIL.

AGUSTIN MORALES,

Presidente Provisorio de la República.

CONSIDERANDO.

Que los artesanos, obligados á emplear su tiempo en el trabajo con que proveen á su subsistencia, se encuentran en la impo-

Digitized by Google

sibilidad de adquirir la instruccion que todo hombre debe poseer para la direccion de sus negocios y el ejercicio de sus derechos.

Que la necesidad social de ilustrar á las masas, ha sido prevista por el artículo 4.° de la Constitucion Política, que declara gratuita y obligatoria la Instruccion primaria.

Que el Gobierno, fiel intèrprete de los deseos del pueblo, debe protejer á aquella numerosa clase de la poblacion, suministrándole los medios posibles de instruccion:

Que el art. 89, atribucion 3.ª de la Constitucion; y el artículo 15 atribucion 9.ª del Reglamento de Municipalidades. dan á estos cuerpos una inmediata y directa participacion en la instruccion primaria.

DECRETO.

Art. 1.° Se establecen en las Capitales de Departamento, escuelas de adultos, que serán á la vez nocturnas y dominicales.

Art. 2.° La enseñanza comprenderá las materias siguientes: Doctrina Cristiana, Gramatica Castellana, Aritmética, Geometria aplicada á las artes, Dibujo lineal, nociones de Historia de Bolivia y de Derecho Constitucional pátrio.

Ella estará á cargo de tres profesores, que gozarán del sueldo de doscientos cuarenta bolivianos anuales. Dos de éstos serán dotados por el Estado y el tercero, por la Municipalidad que hará los nombramientos.

Se asigna, además, ocho bolivianos mensuales para gastos de alumbrado y útiles.

Art. 3.° Los párrocos de las Capitales, donde hubiera mas de uno, ó sus tenientes, se turnarán en las lecciones de Doctrina Cristiana, que tendrán lugar una vez á la semana.

Art. 4.° Los Concejos Municipales y el Inspector de Instruccion primaria quedan encargados de vijilar las Escuelas de adultos, y de arreglar y distribuir el órden de las lecciones; teniendo en consideracion las circunstancias especiales de cada localidad.

Art. 5.° Los mismos cuerpos, de acuerdo con los Prefectos, los Cancelarios y Jefes de Partido, determinarán el local que convenga á dichas escuelas.

Art. 6.° Cada seis meses tendrá lugar una prueba pública del adelanto de los alumnos, ante un Tribunal compuesto de dos miembros del Concejo Municipal, el Inspector de Instruccion prima-

Digitized by Google

ria y los profesores de la escuela. El Presidente de la Municipalidad y en su defecto el Inspector, ejercerán la Presidencia del Tribunal, que concederá premios honoríficos á tres sobresalientes en cada ramo.

Es dado en la Heroica Ciudad de la Paz de Ayacucho, á los veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y dos años.

Firmado—AGUSTIN MORALES.

(Refrendado)—El Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—*Melchor Terrazas.*

DECRETO DE 5 DE MAYO.

Agustin Morales.

Presidente Provisorio de la República, etc.

DECRETO.

Art. 1.° La libertad de enseñanza se estiende á todos los grados y clases; comprendiendo por lo mismo la primaria, la preparatoria, la profesional y la especial. Exeptúase la Facultad de Teolojía, en cuyos estudios intervienen los Obispos y los Consejos de Universidad, como òrganos del Gobierno civil, conforme á las disposiciones vijentes.

Art. 2.° Para el ejercicio de la libertad de enseñanza se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Certificacion de moralidad espedida con la data de un año, á lo mas;

2.ª Certificacion de idoneidad, que se obtendrá:

Por los que aspiren á ser preceptores de escuelas primarias, mediante un exámen teórico de las materias correspondientes al jé-

Digitized by Google

nero de escuela que se propongan establecer y otra de Pedagojía.

Art. 9.° La prueba para las escuelas primarias tendrá lugar ante dos preceptores de escuelas fiscales ó libres, elejidos por la Municipalidad, un miembro delegado de la misma y el Inspector de aquel grado, que presidirá el Tribunal.

Art. 10. Mientras se establezcan las escuelas normales de Institutores, quedan exentos de la prueba de idoneidad los rejentes y las maestras de escuelas del Estado y las Profesoras de los Colejios de Educandas, cuyo nombramiento depende de las propuestas que deben hacer los respectivos Consejos ó Juntas Inspectoras, conforme á las disposiciones vijentes.

Dado en la muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á los cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos años.

AGUSTIN MORALES.

El Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—*Melchor Terrazas.*

CIRCULAR DE 20 DE JUNIO.

BOLIVIA.

Ministerio de Justicia, Instruccion Pública y Culto.—La Paz, Junio 20 de 1872.

A S. S. el Presidente de la Municipalidad de.....

Señor.

El principal obstáculo contra el cual han venido á escollar todos los pensamientos que se han tenido para sostener, impulsar y difundir la instruccion popular, ha sido la falta de fondos; y lo será siempre, si una transformacion económica no mejora la produccion y el estado de nuestra Hacienda pública. Cuando es menester acudir á una gran necesidad social, para precaver un mal inminente, no se puede tener en cuenta un cambio eventual de ese jénero, ni librar á él la futura suerte de un país.

Segun los cálculos ordinarios y que mas se aproximan á la

Digitized by Google

exactitud, la quinta parte de una poblacion es educable, y se halla por consiguiente en la edad de concurrir á las escuelas. La estadística ha comprobado esta porcion. En Suiza, por cada cinco habitantes asiste uno à la escuela. En los Estados Unidos del Norte, de los 36.000,000 de habitantes que tiene, reciben la primera enseñanza mas de 7.000,000.—La administracion debe, pues cuidar de la instruccion de la quinta parte de la poblacion total de un Estado.

Suponiendo la poblacion de Bolivia compuesta solamente de 2.000,000 de habitantes, es claro que hay necesidad de plantear escuelas para 400,000 alumnos.—Esta cifra representa á la jeneracion que viene, y en cuyo porvenir debe pensar la jeneracion que marcha á su cabeza, encargada de protejerla y educarla.

Para cumplir deber tan sagrado ó importante, preciso es crear una escuela por cada 50 niños de los 400,000. La República tiene, pues, que sostener 8,000 escuelas, para no dejar una porcion de sus hijos sumida en la ignorancia, y por consiguiente en la miseria, la supersticion, las preocupaciones y los vicios.

En la Union Americana del Norte, hay una escuela para cada 36 alumnos, es decir, para cada 180 habitantes. Chile tenia 834 escuelas para 37,364 alumnos, es decir, una escuela por cada 46.

En la Béljica, donde existen unas 8,000 escuelas á las que concurren mas de 700,000 alumnos, hay una escuela para cada 90 alumnos. Pero en aquel país y otras de Europa, la poblacion es densa: las familias se hallan agrupadas en una pequeña extension de territorio; y es por consiguiente, fácil reunir 100 ó mas niños para ponerlos bajo la direccion de un solo institutor. En el nuestro no sucede lo mismo: la población se halla diseminada en un vasto territorio, y muchas familias separadas de las ciudades y cantones por considerables distancias. No se puede, pues, designar para puntos de reunion, solamente los cantones y las ciudades; porque es imposible que un niño haga cada dia, desde el hogar paterno hasta la escuela, un viaje de dos, tres, cuatro ó mas leguas. Esta dificultad solo puede vencerse estableciendo escuelas rurales, y por lo tanto, aumentado los establecimientos de instruccion primaria, en razon directa de la extension de nuestro territorio.

El término medio de una escuela por cada 50 niños, no es rigurosamente exacto, atendidos el dato que antecede y nuestra escasa poblacion. Esta cifra puede ser mayor, como base de comparaciones y cálculos, pero no es diminuta.

En los Estados Unidos, para 36.000,000 de habitantes habia 200,000 escuelas. Siguiendo la misma proporcion con respecto à nues-

Digitized by Google

tra poblacion de 2.000,000, deberíamos plantear 11,111, escuelas para llegar á la altura de aquel país.

Para ponernos al nivel de la Suiza, donde concurre la quinta parte de la poblacion á las escuelas, deberíamos sostener 8,000.

En Prusia para 17.000,000 de habitantes habia 53,000 escuelas en que se instruían 2.500,000 alumnos. Necesitamos tener, para llegar al mismo grado que aquel país, 6,250 escuelas.

La Francia, para 36.000,000 de habitantes tiene 74,000 escuelas. Nosotros debemos tener 4,111 para colocarnos al nivel de esa República.

En Béljica, cuya poblacion es de 5.000,000, hay para difundir la instruccion popular 8,151 escuelas de diversas clases. Ese estado de progreso alcanzaríamos, fundando mas de 3,270 escuelas

Para llegar al estado de la España, cuya poblacion se calcula en 17.000,000, de la que solo una cuarta parte sabe leer y escribir, necesitamos sostener 2,000 escuelas.

Para equipararnos con la Rusia, en la que de 100 individuos, uno concurre á la escuela, deberíamos tener 1,600; porque es menester para un grado mayor de cultura que, de cada 100 habitantes reciban 20 la instruccion primaria.

Una escuela regularmente dotada no puede sostenerse con menos de 400 bolivianos. En Chile se gasta, por término medio, 660 pesos fuertes; y en el Perú, los rejentes gozan el sueldo de 606 soles anuales. En Norte Amèrica se gasta 900 pesos, por término medio, en cada una de sus numerosas escuelas.

En naciones de vasta cultura, se obtiene los buenos institutores á poco costo; pero donde todavia la ilustracion no se ha jeneralizado, no es posible tener un buen preceptor con una miserable dotacion. Pues bien, asignar en nuestro país exiguos sueldos á los rejentes, equivale á cerrar las escuelas y negar la instruccion al pueblo,

Los fondos del ramo de Instruccion pública, segun el presupuesto vijente de 1861, asciende á 169,434 bolivianos. De estos, 71,296 incluso gasto material, deben invertirse en la Instruccion primaria. Lo demás, está asignado á la instruccion secundaria y profesional, á los museos, bibliotecas y gasto de administracion.

Con tan mezquino fondo no podemos aspirar á un paralelo, siquiera tranquilizador, en cuanto à instruccion popular, con los Estados Unidos, la Confederacion Helvética, Prusia, Francia, Gran Bre-

Digitized by Google

taña, Rusia, ni otros Estados de nuestro continente. Algo mas; no podemos mantener siquiera abiertas y funcionando con regularidad todas las escuelas designadas por nuestras leyes.

Los establecimientos de diversas clases, que deben sostenerse para difundir la instruccion primaria, de la cual depende en definitivo la futura suerte del Estado, apenas llegan al número de 212. De éstas, 50 pertenecen á las Capitales de Departamento y 162 á los cantones. Mas de 150 de los 321 cantones que tiene la República, carecen de todo plantel de enseñanza.

La cantidad que se designa para cada escuela cantonal, es de 180 bs. La exigüidad de esta suma manifiesta la causa de haber estado constantemente cerradas las escuelas, y el pié deplorable en que se halla la educacion del pueblo.

Conviene tener presente, que para que la enseñanza popular llene las vitales exijencias del país, aproximándose al menos al grado de desarrollo que ha alcanzado en pueblos mas afortunados, es indispensable que comience en los asilos destinados á la infancia, provea á la cultura intelectual de ambos sexos, en cada centro de poblacion y en cada circuito rural, y se complete en los planteles especiales de adultos, cuyos programas pueden diversificarse en considerable escala; á fin de reparar la falta de una educacion oportuna y lograr que un individuo de la sociedad sea siempre un miembro útil á la familia y á la Patria. Para llegar á este estado de cosas, en el cual resaltan como objetos del mas alto interés, la transformacion de la mujer y la verdadera emancipacion de las razas aborijenes, operadas á influjo de la civilizacion ¿a qué cifra necesitamos elevar el presupuesto anual de instruccion primaria, en cuyo servicio emplean los Estados Unidos del Norte cerca de 100.000,000 de fuertes? En la dificultad de precisarla desde luego, y cuando se trata de un sistema de reformas para lo venidero, principalmente basado en combinaciones rentísticas, basta establecer nuestra inmensa deficencia, y deducir de ella la imperiosa necesidad de consagrar los mas decididos esfuerzos al advenimiento de una mejor situacion.

Entre tanto ¿qué hacer para remediar nuestro lamentable malestar? ¿Convendría imponer una nueva contribucion sobre un pueblo emprobecido y trabajado por seis años de tiranía, ó se dejará vejetar en el abandono á mas de 300,000 niños, que no encuentran escuelas para emplear su intelijencia y sus facultades en provecho suyo y de la sociedad? En el segundo caso ¿qué contestará la jeneracion presente ante la civilizacion y el juicio de la historia, si de-

Digitized by Google

ja por toda herencia á aquella numerosa porcion de bolivianos la ignorancia con todos sus males consiguientes?

No es dudoso que en la actual situacion no podemos crear una escuela rural siquiera; pero podemos conservar y conducir con alguna regularidad las parroquiales. Para ello este Ministerio ha creido que hay un recurso,—un medio practicable y de fácil ejecucion, cuyo resultado franquearia, para mas tarde, la via de una completa mejora, en materia de instruccion primaria.

Hay un fondo, que el amor paterno y la obligacion de educar á los hijos han creado; el compuesto de pequeñas sumas, que se hallan dispersas, aplicándose no obstante todas á un solo objeto, que es la educacion de la infancia. En todas las épocas, se ha observado la costumbre de pagar al individuo que ocupa el lugar de preceptor, una módica retribucion, que en muchos puntos de la República se conoce aun con el nombre de *pitanza*. Estas pequeñas cantidades, reunidas á las sumas con que contribuye el Estado, é invertidas con sistema y economía por las personas directamente interesadas en la instruccion de los niños de la localidad, podrian mejorar desde luego las escuelas, permitiendo aumentar su número, perfeccionar su réjimen y hacerlas útiles para todos los padres de familia, ricos y pobres á la vez.

En Alemania las circunscripciones tienen el deber de sostener sus respectivas escuelas: la instruccion es forzosa para todos, y gratuita solo para los pobres. El Estado fomenta y proteje aquellas escuelas, dándoles una suma en calidad de subsidio. Para hacer esto mismo en nuestro país, bastaría reunir los esfuerzos aislados, que la familia y el Estado han dedicado á la instruccion con los que al Municipio corresponde hacer de su parte. Combinado este triple esfuerzo y obrando bajo la direccion de un centro cumún, podrian obtenerse resultados muy provechosos en favor de la enseñanza popular.

La Constitucion y las leyes imponen la obligacion de fomentar y difundir la instruccion primaria, no solo al Gobierno que cuenta para ello con las exiguas sumas enunciadas, sino tambien y principalmente á las Municipalidades, que conocen de cerca las necesidades de sus circunscripciones; que se hallan mas inmediatas á las familias, de quienes son sus representantes autorizados y de cuyo porvenir deben cuidar, procurando la educacion de los niños. Siendo, pues, aquella obligacion comun á ambos resortes de la Administracion, este Ministerio se dirije á US. para que, dentro de treinta dias á lo mas, se sirva hacerle conocer la opinion de esa Mu-

Digitized by Google

nicipalidad sobre el proyecto siguiente, cuya acertada ejecucion conviene préviamente asegurar.—

Bases para la creacion de escuelas parroquiales.

"Habrá en todos los cantones y vice-cantones de cada circunscripcion escuelas dirijidas y protejidas por sus respectivas Municipalidades.

"Estas escuelas serán sostenidas con las suscriciones mensuales que dieren los padres de familia.

"El importe de cada suscricion será igual en cada localidad á la pension, que los padres de familia acostumbran pagar en las escuelas de empresa particular.

"El padre suscritor, que tuviese mas de dos hijos, solo abonará las pensiones correspondientes á dos de ellos. Sus demás hijos serán gratuitos.

"El padre de familia, que rehusare suscribirse, teniendo recursos para hacerlo, será obligado á presentar sus hijos á exámen cada año. En caso de contravencion, pagará una multa equivalente á las pensiones que debió abonar á la escuela municipal.

"Las suscriciones se renovarán al principio de cada año, y el pago de las cuotas se hará por mensualidades. El niño inscrito no puede ser retirado antes de aquel término.

"Todos los niños pobres concurrirán á recibir la enseñanza gratuita; y sus padres serán obligados á enviarlos á la escuela. La calificacion de pobreza corresponde á la Municipalidad.

"Las suscriciones serán recaudadas por la Municipalidad, y el preceptor contratado y pagado por ésta, de entre los que hubieren acreditado su idoneidad y moralidad.

"Las sumas, que se reunieron del modo indicado, determinarán el grado de la enseñanza en cada escuela, sea elemental completa, ó incompleta.

"Podrá establecerse escuelas de instruccion superior, si los fondos de algunos pueblos, fueren bastantes para el efecto.

"Un reglamento, formado para el réjimen de estas escuelas, detallará las atribuciones de la Municipalidad, y las obligaciones de los preceptores y padres de familia.

"El Estado concurrirá á impulsar estas escuelas, dándoles en clase de subvencion lo que le corresponde abonar por las escue-

Digitized by Google

" las cantonales de cada circunscripcion. La respectiva Municipalidad percibirá para el efecto las sumas necesarias.

"En este caso, la direccion científica corresponde al Consejo " Universitario, en representacion del Superintendente de Instruccion; y el arreglo económico y disciplinario, y el nombramiento " de preceptores, á los Concejos Municipales."

Con esta ocasion tengo el agrado de ofrecer á US. y al H. Cuerpo que preside, las consideraciones de mi aprecio.

Dios guarde á US.—*Melchor Terrazas*

RESOLUCION DE 2 DE JULIO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—La Paz, Julio 2 de 1872.

En atencion á las razones espuestas en el anterior informe de S. S. el Cancelario de la Universidad; se establecen en la Villa de Aroma dos escuelas de instruccion primaria completa, en lugar de las dos incompletas, de niñas y varones, que en la actualidad tiene. Expídanse al efecto los nombramientos respectivos; y tomada razon devuélvase.

Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Terrazas.*

ÓRDEN DE 20 DE JULIO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—La Paz, Julio 20 de 1872.

A S. S. el Cancelario de la Universidad del Distrito.

La Suprema Resolucion de 12 de Octubre de 1846 designa la espulsion como la mayor de las penas, que puede imponerse á un alumno. Es claro, segun esto, que el látigo y otros castigos de ese jénero, que degradan la dignidad humana, no pueden ni deben estar permitidos en los establecimientos de instruccion, cuyo principal objeto es dignificar al hombre, por medio de la cultura intelectual y moral, y no envilecerlo.

Digitized by Google

Los directores y profesores de establecimientos, penetrados de la importancia y elevados fines de su mision, deben hasta en las correcciones mismas, despertar por medio del estímulo, sentimientos de honor y dignidad en su alumnos, y no estragarlos con penas que endurecen el carácter y solo producen sensaciones dolorosas.

La correccion y represion de faltas que se cometen en las escuelas y colejios, es asunto de mera disciplina escolar. Corresponde, por lo mismo, á US. y al Consejo Universitario velar, porque la enseñanza tiene su fin, y no se convierte en un instrumento de perversion de ideas y sentimientos.

En esta virtud US. procurará evitar todo exeso en las correcciones escolares, haciendo que los directores y profesores repriman las faltas de sus alumnos de una manera suave y decorosa, y sin la violencia y crueldad de que se hace relacion en el oficio á que contesto.

US. comunicará lo espuesto á los directores y jefes de los establecimientos del Distrito, para que le den inmediato y fiel cumplimiento.

Dios guarde á US.—*Melchor Terrazas.*

RESOLUCION DE 7 DE OCTUBRE.

Ministerio de Instruccion Pública.—La Paz, Octubre 7 de 1872.

Vistos los presentes obrados, con el informe del Consejo Universitario del Distrito, y considerando: que el instituto de instruccion popular del Canton Chulumani fundado y sostenido por los padres de familia, ha producido buenos resultados en los cinco años que funciona; que en dicho Instituto, segun su reglamento, son admitidos en calidad de gratuitos todos los niños pobres: que este establecimiento llena con ventaja el objeto de la escuela, que el Estado puede sostener por ahora; que por lo mismo, es necesario fomentarlo con los fondos del ramo, para su mayor desarrollo y progreso: se accede á la solicitud de los padres de familia de la Capital de Yúngas. En su consecuencia. el Administrador del Tesoro de Instruccion pasará mensualmente, con el objeto indicado, á la

Digitized by Google

Junta Municipal de la primera seccion de aquella Provincia, el haber que corresponde á un rejente de instruccion primaria completa. Rejístrese y publìquese.

Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Terrazas.*

RESOLUCION DE 7 DE OCTUBRE.

Ministerio de Instruccion Pública.—La Paz, Octubre 7 de 1872.

Habiéndose creado la nueva escuela de la Villa de Sagárnaga, con arreglo á la Suprema Circular de 20 de Junio último, y siendo conveniente combinar los esfuerzos de los padres de familia; del Municipio y del Estado, para el mejor éxito de la instruccion; se asigna á dicha escuela, en clase de subvencion, la cantidad destinada, por el Presupuesto vijente, al sostenimiento de las dos escuelas fiscales de aquel pueblo; debiendo esa suma ser entregada mensualmente à la Junta Municipal por el Administrador de los fondos de Instruccion. Tòmese razon y publíquese.

Rùbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Terrazas.*

LEY DE 15 DE NOVIEMBRE.

La Asamblea Nacional decreta.

Art. 1.° Los indíjenas contribuyentes sin tierras ó los que pagan tributo por capitacion quedarán escentos del pago de esta contribucion tan luego como sepan leer, escribir y la Doctrina Cristiana.

Art. 2.° El ejecutivo reglamentará la prueba de idoneidad requerida por el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones.—La Paz, Noviembre 13 de 1872.

[Firmado]—TOMAS FRIAS.—Presidente

Digitized by Google

Macedonio D. Medina—Diputado Secretario.—*Belisario Vidal.*—Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, Noviembre 15 de 1872.

(Lugar del sello)—Ejecútese.—[Firmado]—MORALES.

(Refrendado)—El Ministro de Hacienda é Industria.—*Pedro Garcia.*

LEY DE 21 DE NOVIEMBRE.

La Asamblea Nacional dá la siguiente ley orgánica de presupuesto y Administracion financial.

Seccion 3.ª

De los fondos municipales,

Art. 17 Los fondos del ramo de Instruccion primaria, serán igualmente administrados por los Concejos Municipales de acuerdo con los Jefes Departamentales de Instruccion, sin que en ningun caso puedan invertirlos en otros objetos que los de Instruccion primaria ó popular.

Art. 18. El presupuesto de Instruccion primaria, será formulado al principio de cada bienio por los Concejos Municipales, de acuerdo con los Jefes Departamentales de Instruccion, y será pasado al Ministro del ramo para que lo comprenda en el Presupuesto Jeneral que debe presentar á la Asamblea. Las nóminas del servicio ordinario de las escuelas, serán decretadas por los Presidentes de los Concejos Municipales, y certificadas por los Presidentes de las Juntas Provinciales; y los presupuestos extraordinarios que importen mas de cincuenta bs., se elevarán al Supremo Gobierno para su aprobacion.

Art. 20. Independientemente de estas cuentas, los Administradores del Tesoro Municipal, publicarán cada tres meses un estado jeneral tanto de los ingresos de instruccion primaria como de los municipales, prévia aprobacion del Concejo respectivo.

Digitized by Google

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de Sesiones en la Paz, á 21 de Noviembre de 1872.

Lugar del sello.

Juan de Dios Bosque.—Presidente.—*Napoleon Dalens.*—D. Secretario.—*José Manuel Guachalla.*—D. Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, Noviembre 21 de 1872.

Ejecútese.—Gran Sello del Estado.—Firmado.—AGUSTIN MORALES.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda é Industria.—*Pedro Garcia.*

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE.

La Asamblea Nacional Decreta.

Art. 1.° La enseñanza es libre en todos sus grados.

Art. 2.° El Estado no proteje mas que la instruccion primaria y la dá gratuita y obligatoriamente, salvas las modificaciones establecidas en la presente ley.

Art. 3.° La administracion de los fondos de instruccion primaria correrá á cargo de los Concejos Municipales de cada Departamento, debiendo intervenir en el arreglo y direccion de las escuelas, la Junta ó Ajencia Municipal respectiva.

Art. 4.° El Gobierno instituirá, como establecimientos nacionales y solo con el producto de las estaca-minas:

1.° Una escuela normal para cada sexo.

2.° Escuelas especiales de artes y oficios y de ciencias aplicadas á la industria.

3.° Una escuela de Medicina. Estas escuelas serán distribuidas en las Capitales de Departamento, segun las condiciones y necesidades de cada una de ellas.

Art. 5.° La instruccion secundaria y superior, quedan libradas á las empresas y esfuerzos particulares. Sin embargo en las Capitales de Departamento en que no puedan establecerse liceos particulares, el Estado sostendrá la instruccion secundaria.

Art. 6.° La enseñanza de las ciencias eclesiásticas, se deja

Digitized by Google

á la direccion y cuidado de los Diocesanos, pudiendo dar éstos, como empresa particular, la instruccion secundaria, bajo la vijilancia del Gobierno.

BASES DE ESTATUTO.

Art. 7.° Habrá para ambos sexos escuelas primarias mas ó menos completas, segun los recursos y exijencia de cada localidad. Se establecerán escuelas rurales en las aldeas ó aillos de indíjenas tributarios. Los Parrócos tendrán la obligacion de dar lecciones de Relijion y Moral, y los padres de familia, la de inscribir al menos un niño en la escuela, bajo la multa de 5 á 10 bs.

Art. 8.° En cada Capital de Departamento se crea un Consejo de Instruccion: compuesto de los Directores de los liceos, de los Rectores de los colejios, de dos Munícipes nombrados por el Concejo Municipal y de un Inspector nombrado por el Ejecutivo, con la competente dotacion.

Art. 9.° Todos los establecimientos de instruccion están sometidos á un plan sistemado de Inspeccion, cuyo principal ajente en cada Departamento, es el Inspector de que habla el art. anterior.

Art. 10. Las funciones de los Consejos Universitarios, se ejercerán por los Consejos de Instruccion, las de los Cancelarios y otras que el Estatuto les asignare, por los Inspectores.

Art. 11. Los Concejos de Instruccion en cada Departamento, conferirán los grados y títulos universitarios por medio de su Presidente y prévias las pruebas respectivas. Para recibir estas, formarán, al fin de cada año escolar, los Tribunales respectivos, compuestos de sus propios miembros ó de otros ciudadanos competentes.

Art. 12. La competencia de un profesor particular se acreditará con el díploma de Bachiller, en la instruccion secundaria; en la Facultad de Derecho, por el título de Abogado ó el díploma de de Doctor. En la de Teolojía, por el de licenciado; y en la de Medicina, por el de Doctor. La moralidad con un certificado de la Municipalidad.

Art. 13. El alumno que quiera rendir una prueba escolar, será presentado ante el Tribunal respectivo por un profesor autorizado

Art. 14. El título de Abogado se conferirá por las de Distrito, mediante la prueba respectiva.

Para ser admitido á esta se requiere:

1.° El díploma de Licenciado en Derecho.

Digitized by Google

2.° El certificado de práctica forense ejercida por 180 dias en la oficina de una Corte Superior ó Tribunal de Partido.

DE LOS FONDOS.

Art. 15. Los fondos de Instruccion pública son:

1.° Los que en la actualidad tiene este ramo por leyes anteriores.

2.° El producto de las estaca-minas asignadas por decreto de 23 de Julio de 1852.

3.° El precio de venta ó arrendamiento de una sexta parte de las tierras baldias ò sobrantes del Estado.

Art. 16. El Poder Ejecutivo, á quien corresponde la suprema vijilancia en la Instruccion Pública, dictará el correspondiente Estatuto, con arreglo á las bases de esta ley y prévio informe afirmativo del Consejo de Estado.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que no estén conformes con la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su Ejecucion y cumplimiento.—Sala de Sesiones—La Paz, Noviembre 19 de 1872.

(Lugar del Sello.)

Juan de Dios Bosque—Presidente.—*Napoleon Dalens*—D. Secretario.—*José Manuel Guachalla*—D. Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, Noviembre 22 de 1872.

(Lugar del Sello.)—Ejecútese.

(Firmado)—AGUSTIN MORALES.

El Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—*Melchor Terrazas.*

LEY DE 29 DE NOVIEMBRE. [1]

La Asamblea Nacional Decreta.

Artículo único. Mientras se pone en ejecucion la ley de 22 de los corrientes, continuará vijente el Presupuesto de Instruccion

---

(1) NOTA—Veáse la Orden Suprema de 2 de Mayo de 1871, y en el Apéndice el "Presupuesto."

Digitized by Google

Pública, de 1.° de Enero de 1861, con las modificaciones necesarias á la planteacion inmediata y desarrollo del nuevo réjimen de enseñanza, para cuyo fin se autoriza suficientemente al Poder Ejecutivo:

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.—Sala de Sesiones.—La Paz, Noviembre 24 de 1872.

Juan de Dios Bosque.—Presidente.—*José Manuel Guachalla.*—D. Secretario.—*Benjamin Blanco.*—D. Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, Noviembre 29 de 1872.

[Lugar del Sello.]—Ejecútese.

[Firmado]—TOMAS FRIAS.

(Firmado)—El Ministro de Instruccion Pública.—*Melchor Terrazas.*

CIRCULAR DE 13 DE DICIEMBRE.

BOLIVIA.

Ministerio de Justicia, Instruccion Pública y Culto.—La Paz, Diciembre 13 de 1872.

Circular.

A S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal de....

Señor.

Segun el art. 15, inciso 3.°, de la ley de 22 del pasado mes, la sesta parte del precio de venta ó arrendamiento de las tierras baldias, pertenece al ramo de Instruccion Pública; y segun el art. 5.° de la misma, los fondos de la Instruccion primaria deben ser administrados por los Concejos Municipales, con arreglo al nuevo Estatuto que, con informe previo del Concejo de Estado, debe dictarse.

Para realizar el pensamiento de la Asamblea y el del Gobierno, difundiendo la instruccion popular en la mayor escala posible, conviene ante todo preparar los locales de las escuelas, reparando y mejorando los existentes, ó ya edificando donde no los hay. Los datos recojidos por este Ministerio hicieron subir cálculo del costo de las reparaciones á la suma de cincuenta mil bolivianos, que se consignó en la Memoria para conocimiento de la Asamblea; y esto,

Digitized by Google

sin incluir el de las escuelas rurales, que, segun la ley citada, deben crearse.

Con el objeto insinuado, S. E. el Presidente de la República autoriza á las Municipalidades, para que, mientras se espida el nuevo Estatuto, recauden el fondo proviniente de las tierras baldias y lo inviertan en la reparacion y construccion de locales de las escuelas; debiendo darse cuenta del resultado á este Ministerio. Recomienda tambien se investigue con toda solicitud por las referidas tierras, evitando las usurpaciones.

US. se servirá trascribir esta autorizacion à las Juntas Municipales para que en sus respectivas circunscripciones la ponga en práctica.

Dios guarde á US.—[Firmado]—FRIAS.—*Melchor Terrazas.*

Digitized by Google

AÑO DE 1873.

CIRCULAR DE 24 DE ENERO.

BOLIVIA.

Ministerio de Justicia, Instruccion Pública y Culto.—La Paz, Enero 24 de 1873.

Circular Nº.....

A S. S. el Cancelario de la Universidad de....

Señor.

Mientras se dicte el nuevo Estatuto, en que se determinará el plan de inspeccion á que hade estar sujeta la instruccion primaria, para hacer eficaces las disposiciones que tienden á su desarrollo y progreso, el Inspector Departamental de este grado de la enseñanza se sujetará al siguiente—

Reglamento provisional de visita de las escuelas.

Art. 1º Visitará todos los cantones del Departamento, para informarse del estado en que se encuentra la instruccion primaria en cada uno de ellos, así en lo formal como en lo material de sus escuelas.

En cuanto á lo material de los establecimientos, observará: si en el canton hay una casa de propiedad pública destinada á la escuela; si está provista de los enseres y objetos precisos para la enseñanza; si tiene el espacio y comodidad convenientes, así para las tareas escolares, como para el número de niños, que deban concurrir, en razon de la poblacion y sus caserios inmediatos. En caso de no existir

Digitized by Google

un local propio, mandará levantar un presupuesto para obtenerlo, designando préviamente su extension, forma y distribucion de sus departamentos, y sitios para el recreo de los niños, así como para la habitacion que ha de destinarse al preceptor.

En cuanto á la enseñanza, se informará: del mètodo que se sigue en cada uno de los ramos ó asignaturas; de la extension de los conocimientos que se dá sobre cada materia; de los textos, libros y objetos que se emplean; de la distribucion de horas y disciplina establecidas en la escuela; del sistema correccional y de premios observado por el institutor; de la competencia de éste, y de su buena conducta y contraccion.

Se informará tambien: de la fecha en que ha sido planteada la escuela; si ha funcionado sin interrupcion, ó desde cuando se ha cerrado y porque causa; de las estaciones en que con mas frecuencia concurren los niños en cada localidad; de la proporcion en que están los que se instruyen con los que no asisten á la escuela, y del medio propio para aumentar el número de los alumnos; de si convendria sostener una sola escuela para ambos sexos, ó dos separadas, de niños y niñas, ó además una escuela superior, ó una sola de asilo, de los caserios en que debieran establecerse escuelas rurales, y de las épocas oportunas en que convendria tenerlas en ejercicio; y finalmente, de las distancias, que en cada canton, pueden viajar sin inconveniente los niños para concurrir á la escuela.

Art. 2º El inspector procurará tambien investigar, si en la comprehension del canton, existen terrenos sobrantes ó baldios, adecuados para ser adjudicados en usufructo al institutor, y del sueldo que debería gozar éste, segun la abundancia ó escasez de los recursos.

Art. 3.º Terminada la visita, el Inspector presentará, en Julio próximo, al Consejo de Instruccion una memoria detallada de sus trabajos, indicando los medios de impulsar y fomentar la instruccion primaria, en la escala compatible con los fondos del ramo. Esta memoria será elevada al Ministerio respectivo por el Consejo de Instruccion, con el informe que convenga, para su exámen y publicacion por la prensa.

Art. 4.º Para el mejor éxito de esta labor, el Inspector se pondrá en contacto con las Municipalidades, las autoridades políticas y juntas inspectoras de canton, á fin de que le presten cooperacion, facilitándole la adquisicion de los datos que pidiere, y recomendando á cada vecindario la importancia social de su mision.

Art. 5.º En consideracion á las importantes funciones encomendadas al Inspector departamental, se le asigna el sueldo anual

Digitized by Google

de mil bolivianos, y para sus gastos de viaje y escritorio, el premio de ocho bolivianos por cada canton que visitáre.

Art. 6.° Para facilitar á este funcionario el desempeño de su cometido, se le anticipará por la Tesoreria respectiva la mitad del premio, que corresponde por la visita de todos los cantones del Departamento.

Art. 7.°, Las disposiciones de este reglamento se ejecutarán sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al Inspector respecto á las escuelas urbanas, y á los demas órganos de inspeccion y y vijilancia establecidos por disposiciones vijentes.

Art. 8.° La inspeccion practicada en las capitales de provincia se hará constar con una acta suscrita por el Inspector municipal, y la de los cantones, con otra igual firmada à lo menos por dos miembros de la junta cantonal. Estas actas se presentarán, junto con el informe prescrito por el art. 4.°, para recabar la òrden de abono del premio de visita, no obstante lo dispuesto por el art. 6.°

U. trascribirá la presente circular á quienes corresponde, para su inmediato y puntual cumplimiento.

Dios guarde á US.—[Firmado]—FRIAS.—*Melchor Terrazas.*

En la peticion de los Relijiosos del Convento de la Merced, se ha decretado lo siguiente:

Vistos los obrados que anteceden y resultando ser de la propiedad de los Relijiosos del Convento de la Merced los claustros inferiores como parte integrante del Convento; el padre Comendador puede tomar posesion de dichos claustros para usar y disponer de ellos conforme á las reglas de su Instituto. El Gobierno acepta el plausible propósito de los relijiosos, de sostener en su Convento una escuela conventual gratùita para los niños pobres, que habrán de merecer su educacion moral y relijiosa à la beneficencia monacal. Tómese razon, trascríbase al Concejo Municipal y devuèlvase.

[Firmado]—FRIAS.—*Bosque.*

Digitized by Google

RESOLUCION DE 17 DE MARZO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—La Paz, Marzo 17 de 1873.

Al Sr. Cancelario del Distrito.

Señor.

En esta fecha, el Supremo Gobierno acaba de decir al Presidente del Concejo Municipal de esta ciudad lo siguiente:

"Señor: —Como lo espresa U. en su apreciable oficio de 14 del " presente mes, urjentes y graves atenciones, no han permitido á es- " te Ministerio responder, con la prontitud que hubiera deseado, á los " oficios de ese Concejo Municipal de 5 y 12 del mes próximo pasado.

"Habiendo sometido al conocimiento del Presidente de la Re- " pública las diferentes consultas que, aquellos y otros de la Cance- " laria, contienen, tengo el honor de comunicar á U. la resolucion del " Gobierno en los términos siguientes, como reglas precisas de ac- " tualidad.

"La ley de 22 de Noviembre último, en su art. 3.° confiere á " los Concejos Municipales la administracion de los fondos de ins- " truccion primaria. Sin entrar en el espíritu y tendencias de esta " disposicion, de su testo jenuino se desprende que la ley no ha po- " dido incurrir en el absurdo injustificable de abolir el deber natu- " ral, inpresindible, universal que el Gobierno tiene de sostener, " fomentar y dirijir los establecimientos fiscales de instruccion pri- " maria. Tan obvio es este principio que se halla ademas consigna- " do terminantemente en el artículo 2.° de la misma ley. Ni podria " imajinarse por un momento, que con motivo de esta disposicion " lejislativa hubiesen llegado á ser escuelas municipales las que han " sido, son y no dejarán de ser escuelas fiscales; á diferencia de aque- " llas que el Municipio pueda crear, con sus propios fondos, y por con- " siguiente, dirijirlas y reglamentarlas á su arbitrio, conforme á sus " atribuciones constitucionales.

"De lo espuesto se deduce, que la *mera administracion* de los " fondos de instruccion primaria, no limita ni puede limitar en ma- " nera alguna los derechos propios del Poder Ejecutivo, en todo lo " que se refiere al órden disciplinario, científico y económico de las " escuelas; sin que este derecho perjudique tampoco las atribucion es " reglamentarias del Municipio, aumentadas hoy con las de recaudar

Digitized by Google

" é invertir dichos fondos, conforme á las reglas vijentes, ò que en " adelante dictare el Gobierno, para el mejor servicio de tan impor- " tante ramo de la administracion pública.

"En esta virtud, y para mayor esclarecimiento del asunto, que- " dan consignadas las declaraciones siguientes:

"1.º La designacion de los locales para las escuelas, colejios " y liceos, compete al Gobierno solamente.

"2.º El nombramiento y separacion de los Rejentes é Insti- " tutrices de escuelas fiscales, corresponde privativamente al Gobierno

"3.º La toma de razon de sus títulos y el pagamento de sus " sueldos, conforme á los presupuestos legalizados, se hará en el Te- " soro Municipal, con los fondos de Instruccion que se le han pasa- " do, y otros que se le pasaren en adelante, y cuya administracion se " llevará en cuenta separada.

"4.º La recaudacion de dichos fondos se hará por el muni- " cipio y para el efecto se le pasarán todos los documentos referentes " à aquella por el Tesoro de Instruccion pública.

"5.º La administracion de los fondos de instruccion prima- " ria por la Municipalidad no escluye, ni puede escluir, la interven- " cion Suprema del Gobierno por el Ministerio del ramo.

"6.º No existiendo ley ni decreto alguno, que haya hecho ca- " lificacion espresa de los fondos de instruccion primaria, solo se re- " putarán por tales, los que el Gobierno ha pasado ya, ó pasare en " adelante á la Municipalidad, para su administracion.

"7.º A medida que vayan disminuyendo los gastos actua- " les de la Instruccion Universitaria, ó se obtengan nuevos fondos " el Gobierno creará nuevas escuelas y pasará à la Municipalidad " sus fondos correspondientes.

"8.º La direccion científica del Colejio de Educandas corres- " ponde al Cuerpo Directivo, establecido por el reglamento de 1.º de " Diciembre de 1859; y el pago de su presupuesto al Tesoro de ins- " truccion pública.

"9.º La Municipalidad elevará al Gobierno cuadros trimes- " trales del estado de los fondos de instruccion primaria y cuenta a- " nual de su administracion.

"10.º El Gobierno autoriza á la Municipalidad para invertir " en mejoras materiales, ò compra de útiles de las escuelas, el exeso " de los fondos que hoy tiene à su cargo.

"El exeso de fondos que acaba de mencionarse resulta de la " demostracion siguiente:

Digitized by Google

"Para el pagamento de los sueldos de los Rejentes " del Departamento, son necesarios.....	15,333	
"Por el cuadro pasado á la Municipalidad..... " en 26 de Enero último, tiene ella, una renta " anual de.....	19,136	55
	34,470	03
"Agregando á esta suma la de 1,500 bs. que por " via de préstamo se le pasó por el tesoro de ins- " truccion pública, resulta para el presente año	1,500	
" un sobrante de.....Bs.	5,303	07

"Aquí habria terminado el presente oficio, si motivos de aten- " cion que el Gobierno debe á los esfuerzos patrióticos de los dig- " nos ciudadanos, que componen esa Municipalidad, no hiciesen pre- " cisa una esplicacion mas, como testimonio de sincera consideracion.

"El Gobierno Provisorio ha declarado que, para poner en " ejecucion la ley de 22 de Noviembre, era indispensable proceder " paulatinamente y de un modo gradual, so pena de herir derechos " adquiridos, introducir perturbaciones violentas y exitar alarmas " fundadas. Segun ese procedimiento, dictado por la prudencia, ó " impuesto por la necesidad, subsiste por ahora en el Departamen- " to el antiguo réjimen de enseñanza, con la sola supresion del pri- " mer año de Derecho y del colejio esternado, con mas las modi- " ficaciones dictadas por el Gobierno, para principiar la aplicacion " lenta del nuevo sistema, á las que pertenecen las espresadas en es- " te oficio.

"Resulta pues de esta situacion, la imposibilidad en que se " halla el Gobierno de poder declarar como fondos de instruccion " primaria, todos los que se administran por el Tesoro de Instruc- " cion pública, destinados como están al servicio de la instruccion " subsistente.

"Quiera U. Señor Presidente, trasmitir al Concejo Munici- " pal que dignamente preside, el tenor del presente oficio, que se " trascribe al Cancelario de esta Univeesidad, á fin de que las dis- " posiciones que contiene sean puntualmente cumplidas—Dios guar- " de á U.—R. del Sr. Presidente—Juan de Dios Bosque."

Lo que trascribo á U. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a U.—*Juan de Dios Bosque.*

Digitized by Google

CIRCULAR DE 4 DE JUNIO.

Ministerio de Justicia, Instruccion Pública y Culto.—La Paz, Junio 4 de 1873.

Circular.

A S. S. el Presidente de la Municipalidad de.....

Señor.

Uno de mis antecesores en el puesto que ocupo, con el objeto de promover é impulsar el desarrolo de la instruccion popular, habia procurado la suscricion á 25 números de la "Escuela Normal", periódico oficial que con este propósito se publica en los Estados Unidos de Colombia y de cuya importancia se convencerá esa Municipalidad con la lectura de él, ó una lijera revision. El Señor Director de la Instruccion primaria de dichos Estados, no solo ha accedido á la insinuacion del Ministerio, sino que tambien ha obsequiado jenerosamente un ejemplar á la Biblioteca, remitiendo en su consecuencia á esta ciudad veintiseis ejemplares. Habiéndose tambien procurado, para extender su circulacion á todos los Departamentos y aun entre las personas particulares, la creacion en el país de una ajencia encargada de recibir las suscriciones, tanto de los respectivos Tesoros de Instruccion, cuanto de los padres de familia é individuos dedicados á la lectura de obras de este jénero; indicando al efecto al Sr. Nicanor Herrera, Director de la Contabilidad de Hacienda, como el mas aparente para desempeñar aquella comisio. Pronto se tendrá conocimiento del resultado que tendrá esta indicacion solicitada y del consiguiente arreglo.

De los veintisels ejemplares que componen los tomos 1.°, 2.° y 3.° y que por esta vez serán abonados por el Tesoro de Instruccion de este Departamento, se ha hecho la distribucion siguiente:

Para el Ministerio de Instruccion	1
Para la Biblioteca	1
Para el Señor Cancelario	1
Para el Consejo Universitario	1
id. id. Municipal	2
id. Juntas Municipales	12
id. Inspector de escuelas	1
id. Colejio de Educandas	1
A la Escuela del Cármen	1
id. id. de San José	1

Digitized by Google

id.	id. Escuela nueva	1
id.	Instituto de la Capital Yúngas	1
id.	id. id. de Irupana	1
id.	id. de Achacache	1

El número que corresponde á esa Municipalidad se remite con el presente oficio.

Comprende el que suscribe que tanto ese cuerpo popular inmediatamente interesado en el progreso de la instruccion primaria, sostendrá para sì, y con sus fondos, la suscripcion del número que le ha correspondido, cuyo costo, atendida la utilidad de la obra, es demasiado exigüo, como fácil será en adelante su adquisicion por medio de la ajencia que debe crearse.

Me es satisfactorio suscribirme de U. atento, seguro servidor.

Firmado.—*Daniel Calvo.*

RESOLUCION DE 22 DE AGOSTO.

Ministerio de Justicia, Instruccion Pública y Culto.—La Paz, Agosto 22 de 1873.

Al Señor Inspector Jeneral de Instruccion Primaria del Departamento.

Señor.

La crecida poblacion de esta ciudad hace indispensable la planteacion de tres nuevas escuelas, fuera de las que en ella existen. Con tal propósito este Ministerio mandó invitar por la prensa á los propietarios á efecto de conseguir en arrendamiento, mediante propuestas, tres locales adecuados á la enseñanza; invitacion que no ha producido todavia resultado alguno. Existiendo en el Tesoro de Instruccion fondos bastantes para llevar acabo esta mejora, U. de acuerdo con el Concejo Municipal procurará con toda dilijencia la adquisicion de los locales que se desean, y mandará levantar en seguida los presupuestos respectivos para su arreglo y el menaje conveniente.

Asì mismo, y de acuerdo con el Concejo Municipal, formará U. tambien un cuadro de los cantones en que es necesario sostener escuelas de instruccion primaria completa en lugar de las de enseñanza incompleta que en la actualidad tienen.

Dios guarde á U.—BALLIVIAN.—*Daniel Calvo.*

Digitized by Google

CIRCULAR DE 18 DE AGOSTO.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—La Paz, Agosto 18 de 1873.

Circular.....

Al Sr. Cancelario de la Universidad del Distrito.

Señor.

La educacion popular, cuyo preferente desarrollo se propone la ley de 22 de Noviembre último, ha carecido en las circunscripciones escolares de un jefe especialmente encargado de dirijirla, sistemarla é impulsarla, siendo por consiguiente el responsable inmediato de sus progresos. La instruccion secundaria ha tenido y tiene sus órganos y representantes en los Rectores y Directores de los establecimientos que ellos presiden; y la profesional y superior, en los Decanos de las Facultades á que éstos pertenecen.

Por falta de aquel funcionario, que debió hacer parte de la organizacion dada al cuerpo docente, las leyes y reglamentos dictados sobre la materia, no han tenido vigor ni eficacia, quedando librados únicamente á la voluntad y discrecion de los institutores. De aquí y de la escasa retribucion señalada á los obreros de la ilustracion popular, han resultado: el desórden en los métodos de enseñanza y el predominio de la rutina; la inercia y laxitud en los encargados de propagar la instruccion; el interregno prolongado y frecuente de la enseñanza en muchos cantones y villas; de ruina y pérdida de los enseres, fondos y edificios propios del ramo; el atraso deplorable, en fin, en que hoy se encuentra la mayoria de las masas.

Constituidos como nos hallamos en la República democrática representativa, todos nuestros conatos y esmero, para llenar las aspiraciones de los fundadores de nuestra autonomía, debieron dirijirse con particular desvelo á la instruccion del pueblo, como se hace en las dos repúblicas mas prósperas y avanzadas en esta materia: la Suiza en el antiguo mundo, y los Estados Unidos del Norte en el nuevo, cuyos superintendentes y subintendentes de escuelas primarias realizan el interés político de la nacion, procurando la mas vasta y extensa educacion de las masas, à diferencia de los Rectores de las Universidades esclusivamente encargados de los intereses de la ciencia, sin relacion à forma alguna determinada de gobierno,

Digitized by Google

Sin un centro que reciba las ideas é indicaciones de los altos directores de la instruccion pública, y las envie á las escuelas para que se ponga prática, no podrá existir unidad de sistemas y métodos; sin una asídua y perseverante vijilancia, las leyes y disposiciones disciplinarias tampoco pudieron ser eficaces; ni pudo desarrollarse este importante ramo, sin un òrgano autorizado y ajente retribuido, que estudie de cerca sus necesidades, las manifieste y se empeñe en hacerlas satisfacer.

Convenia, pues, acudir á esta grave y premiosa exijencia de la educacion popular, puesto que la escuela está destinada á levantar las clases inferiores de su total incultura á la civilizacion, á formar al ciudadano no copartícipe en la jerencia de los negocios públicos, á realizar pacífica y tranquilamente el espíritu de la democracia, y es últimamente el poder que erije la verdadera república.

Hàce creado en efecto, con el título de Inspector Jeneral, este auxiliar del Superintendente de Instruccion pública y colaborador necesario de la Municipalidad en la tarea que mas tarde ha de correr á su cargo. Empero, su carácter y funciones no están todavia bien determinados; porque el Reglamento vijente de visita de escuelas, solo trata de una parte de sus deberes. Menester es, por lo mismo fijarlos con precision para que ellos sean conocidos especialmente por los que intervienen en la instruccion popular, y aquel nuevo funcionario, cuya creacion se basa en las leyes de 22 y 29 de Noviembre pasado, llene debidamente su mision.

Habiéndose, por otra parte, sometido en consulta varios puntos relativos à la enseñanza primaria, es ocasion ya de resolverlos.

En virtud de estas consideraciones, el Gobierno Supremo, que se preocupa vivamente con la instruccion del pueblo, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:—

Art. 1.° La direccion pedagójica y científica de los establecimientos de instruccion primaria, corresponde al Inspector Jeneral en el Departamento para el cual ha sido nombrado; y la parte financial, moral y material de los mismos, á las respectivas Municipalidades.

Art. 2.° Son atribuciones del Inspector Jeneral, fuera de las que designa el Reglamento de visita de escuelas:

1.° Promover é impulsar el progreso de instruccion popular.

2.° Cuidar de la ejecucion y observancia de las leyes y reglamentos de la materia.

3.° Esponer al Gobierno las necesidades de la instruccion, é indicar los medios de mejorarla.

Digitized by Google

4.ª Procurar que se sostengan todas las escuelas creadas por las leyes, así como la planteacion de otras nuevas.

5.ª Estudiar los diferentes sistemas y métodos de enseñanza y someter al Consejo de instruccion los mas convenientes y practicables, para su adopcion en las escuelas públicas.

6.ª Informar sobre el mérito de los opúsculos y textos sometidos por sus autores al exámen y juicio del Consejo de Instruccion.

7.ª Examinar los trabajos del mismo jénero, así nacionales como estranjeros, é indicar los mas útiles y adoptables, para su adquisicion en el exterior ó su reimpresion en el país.

8.ª Distribuir los libros y objetos adquiridos para la enseñanza entre las escuelas del Departamento, y verificar su envio á las escuelas cantonales.

9.ª Hacer que las escuelas se provean de muebles, útiles y de todos los elementos necesarios á la enseñanza.

10.ª Hacer igualmente que se formen, por duplicado, inventarios del menaje y útiles existentes en las escuelas; de los que un ejemplar quedará en su poder, y el otro se depositará en la Secretaría del Consejo de Instruccion.

11.ª Llevar la matrícula de los institutores; para cuyo efecto los de empresa particular le daràn aviso de los establecimientos que dirijen ò quieren abrir.

12.ª Proponer ternas para el nombramiento de los preceptores, y elevar las formadas por las Municipalidades.

13.ª Estimular y aconsejar á los institutores, y darles instrucciones frecuentes sobre lo que se refiere á la enseñanza.

14.ª Cuidar de que se pague con puntualidad los sueldos de los preceptores, y de que las Municipalidades suministren los auxilios y recursos necesarios à la instruccion primaria.

15.ª Mandar instruir contra los preceptores de mala conducta el respectivo proceso escolar.

16.ª Resolver todas las dudas y cuestiones que ocurrieren sobre disciplina escolar, y sobre la aplicacion y práctica de los sistemas y métodos prescritos.

17.ª Incitar el celo y la solicitud de las Municipalidades, para que hagan construir, con sus fondos ó con el producto de las ventas de que trata la circular de 13 de Diciembre pasado, edificios adecuados á la enseñanza.

Digitized by Google

18.° Prestar decidida colaboracion á las Municipalidades en la organizacion y planteacion de los establecimientos que se propongan crear con sus fondos.

19.° Formar la estadística de la instruccion primaria de su respectivo Departamento.

20.° Presentar anualmente al Consejo de Instruccion un informe detallado sobre la marcha de la educacion popular, para que sea elevado por aquel al Ministerio del ramo con la esposicion necesaria.

Art. 3.° Los Colejios de Educandas que se hallen sujetos al réjimen del esternado, estarán tambien bajo la direccion y vijilancia del Inspector Jeneral.

Art. 4.° En las escuelas municipales, y las de los institutores relijiosos, de asociaciones particulares y de empresa individual el Inspector se limitará á vijilar, si en ellas se practica ú observa algo que sea opuesto á las leyes del Estado.

Art. 5.° Las juntas inspectoras cantonales pasarán sus informes al Inspector jeneral sobre la marcha de la instruccion en sus respectivas localidades, y le suministrarán todos los datos que les pidiere á cerca de ella.

Art. 6.° Los funcionarios del órden político y municipal se entenderán con el Inspector en todo lo que concierne á la instruccion primaria.

Art. 7.° Todo informe referente al ramo, que se diere de oficio ó porque se hubiere pedido, versará sobre hechos determinados, y esplicará breve y explícitamente cada uno de los objetos sobre que se informa. Los informes en que se esprese de un modo jeneral é indefinido la marcha de los establecimientos de educacion, serán devueltos para que se especifiquen y precisen los puntos sobre que ellos recaen.

Art. 8.° El proceso escolar instruido contra los preceptores de la mas conducta, será sometido al Consejo de Instruccion, quien oyendo á la seccion de contencion creada por el artículo 46 del Estatuto de 1870 y prévios algunos esclarecimientos, si fuereo necesarios pronunciará su veredicto sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado.

Art. 9.° Cuando se haya declarado culpable el procesado, se comunicará la resolucion al Gobierno, con la terna formada por el Inspector, para que en caso de aprobacion, sea sustituido el preceptor culpable.

U. se servirá circular las precedentes disposiciones á quienes corresponde,

Dios guarde á U.—BALLIVIAN.—*Daniel Calvo.*

Digitized by Google

APÉNDICE

PRESUPUESTO.

De los ingresos y egresos de los Tesoros de Instruccion pública de la República para el año de 1861.

Distrito de la la Paz.

Ingresos.

Réditos de censos urbanos.	Por los de cuatro casas sobre el principal de 3,780 al 3 p ☉		113	3 ½
Réditos de censos rústicos.	Por 62 fincas sobre el principal de 61,445 ps. al 2 p ☉		1,279	7
Arrendamientos y Enfiteucis	Por la mitad del arriendo de Macamaca	8,500		
	id. el arriendo de la finca de Curaguara	105		
	id. el id. de la de Barbecho	30		
	id. id. la de Canicani	200		
	id. id. plaza de Topooco	100		
	id. id. de la casa de Gonzales	36		
	id. id. de id. de la Rectora del colejio de artes	153	9,124	
Participacion de primicias.	Por las del Obispado		5,000	
Contribucion de Harinas.	Por las de la ciudad	13,002		
	id. id. de Sicasica	869 4	13,871	4
Derecho patriótico.	Por tercio que paga este derecho		20,229	6
Tesoro público.	Por asignacion al antiguo seminario		1,500	
Pensiones Escolares	Por las del colejio Ayacucho	1,372		
	id. id. de id de Educandas	1,152	2,524	
Derechos de Universidad. Fábricas.	Por diferentes grados		1,000	
	Por el 5 p ☉ del ramo		100	
	Total		54,742	4 ½

Digitized by Google

Egresos.

		Bs.	Cs.	
SECCION 3.ª *Instruccion primaria, escuela de artesanos.*	Por el Director de la escuela de artesanos.....	200		
	id. dos Profesores de instruccion superior de mayores	1,000		
	id. tres de id. id. Elemental á 400 ps. cada uno.....	1,200		
	id. dos de id. Superior de menores á 500 ps. cada uno...	1,000		
	id. tres id. de id. Elemental á 400 ps.....	1,200		
	id. el Portero.....	120		4,720
	Por la Capital tres Rejentes de Instruccion Elemental completa y Superior á 700 ps. cada uno.....	2,100		
	id. des de id. de Instruccion Elemental completa á 300 ps.....	600		
	id. dos maestras de id á 300 ps. cada una.....	600		
	Por los Rejentes de Instruccion Elemental incompleta del *Cercado:* San Sebastian, Obrajes, Achocalla, Palca, Mecapaca, Cohoni y San Sebastian de niñas á 200 ps. cada uno...	1,400		
SECCION 3.ª *Instruccion primaria.* ESCUELAS.	id. id. de id. de *Pacages é Ingavi:* Viacha, Corocoro, de niños y niñas, Tiaguanaco, Guaqui, Jesus de Machaca, Nasacara, Caquiaviri y Taraco á 200 ps. cada uno.....	2,000		
	id. id. de id. id. de *Sicasica:* Sicasica de niños y niñas, Ayoayo, Sapaqui, Caracato, Umala y Curaguara á 200 ps. cada uno.....	1,400		
	id. id. id. de id. de *Larecaja:* Sorata de niños y niñas, Quiabaya, Yani, Timusi, Ilabaya y Taraco, á 200 ps. cada uno	1,400		
	id. id. de id. de *Yúngas:* Coroico, dos, Coripata, Chupe, Lambate, Laza, Chulumani, Yanacachi, y Taca á 200 ps. cu	1,800		11,300
	A la vuelta.....	11,300		16,020

Digitized by Google

		Bs. Cs.	
	De la vuelta.....	11,300	16,020
Escuelas.	id. id. id. de id. id. de *Omasuyos*: Lealtad, Pucaraní, Guarina, Copacabana, Laja, Lealtad de niñas, Ancoraimes, Corabuco, Escoma, Peñas, Guaicho y Aigachi á 200 ps. cada uno.....	2,400	
	id. id. de *Muñecas*: Chuma, Ambaná, Charasani, Italaque, Aucapata y Circoata á 200 ps. cada uno.....	1,200	
	id. gastos de útiles y materiales para 59 escuelas de instruccion elemental incompleta à 25 ps. cada una.....	1,475	16,375
Seccion 4 ª	Por la Directora	500	
Casa de huérfanos.	id. 3 Profesores de Instruccion Superior á 300 ps. cu..	900	
	id. 4 id de id. Elemental à 250 ps. cada uno.....	1.000	
	id. el Capellan.....	120	
	id 55 gratuitas á 100 ps. cada una.....	5,500	
	id. el sueldo de las criadas	192	
	id. la Portera.....	120	
	id. gastos de útiles y materiales.....	100	
	id. id. de escritorio al Secretario del Cuerpo Directivo	100	8,532
			40,927

CUADRO JENERAL.

De las rentas del ramo de Instruccion Pública, en la Paz segun el presentado por el Ministro Terrazas á la Asamblea del 72.

Ramos.		
Arrendamiento de prédios rústicos y urbanos		
Por los que recauda de este ramo por Macamaca, con la Municipalidad	2,800	
	A la vuelta.....	

Digitized by Google

	Bs. Cs.	Bs. Cs.
De la vuelta.....	280	3,336
Por otros predios.....	536	
Censos urbanos.		
Por varios principales que le pertenecen.....	124, 32	124 32
Censos rústicos.		
Por id. id.....	867, 63	867 63
Contribucion de harinas.		
Por lo que tiene este ramo.....	10,288	12,312
Por id. id.....	2,024	
Derechos de Academia de Práctica Forense.		
Por los que recauda.....	50	50
Derechos de grados Universitarios.		
Por los que recauda.....	640	640
Impuesto sobre cascarilla.		
Por lo que recauda este impuesto.....	39,176	39,176
Pensiones universitarias y escolares.		
Por los que recauda la Universidad.....	1,484	1,484
Producto de primicias.		
Por las que cobra.....	2,655	2,656
Papel para diplomas.		
Por el que se espende.....	36	36
Títulos de empleados.		
Por las que recauda.....	38	38
A la vuelta		50,718 95

Digitized by Google

	Bs. Cs	
De la vuelta.....	60,718 95	
Mercados públicos ó plazajes,		
Por lo que recauda.....	100	100
Total.....		60,718 95

Debe tenerse presente que la suma de este cuadro formado en Agosto de 1872, no es igual á la que arroja el formado en el presente año, porque la ley de libre enseñanza la ha hecho variar, separando los ramos siguientes:

Pensiones universitarias y escolares.....	1,484	
Títulos de empleados.....	38	
Y entrarán á otro Tesoro ó dejarán de cobrarse los derechos de grados universitarios....	640	1,522
Papel para diplomas.....	36	
Derechos de Academia.....	50	726
Total.....		2,248

Lo que arroja un fondo menos de 2,248 bs en los ramos de ingreso.

GASTOS

Del ramo de Instruccion en La Paz.

	Bs.
Administracion y recaudacion.....	7,876
Instruccion Superior.....	13,016
Id. id. Secundaria.....	3,920
Id. id. Primaria.....	23,436
Colejio Seminario.....	6,056
id. de Educandas.....	2,692
Instruccion especial.....	4,000
Biblioteca y Museo.....	320
Imprenta.....	288
Jubilaciones.....	160
Reparaciones.....	1,500
Total de bolivianos.....	63,264

Digitized by Google

INSTRUCCION PUBLICA EN EUROPA.

Primera categoria.—Paises muy adelantados [en donde la instruccion popular está mas jeneralizada.]

Zuiza.—Todos saben leer y escribir y poseen ademas otros conocimientos indispensables. Casi todos los niños de 7 á 15 años reciben una sana educacion. En los cantones de Zurich y de Lucerna hay 1 alumno sobre 4 habitantes; en la Turgovia 1 sobre 5; en el canton de Vaud los ½ 0/0 de los niños asisten á la escuela En el canton de Berna los conscritos saben leer, escribir correctamente y calcular; 3 ó 5 sobre 100 carecen de esta instruccion; hay en Suiza 7,160 escuelas de 390,000 alumnos. La Suiza gasta 1 franco y 79 céntimos por la instruccion de cada habitante, la cual es obligatoria.

[De todos los paises de Europa la Suiza es el que, en proporcion á sus recursos, hace mas sacrificios por la instruccion primaria.)

Dinamarca.--Todos los daneses, con raras escepciones, saben leer, escribir y contar.

Todos los niños van á la escuela hasta la edad de 14 años. La instruccion es obligatoria. Hay 2,520 escuelas, con 161,495 alumnos

Suecia.—La proporcion de los habitantes que no saben leer ni escribir es 1 sobre 1,000. Hay un alumno por cada 5 habitantes La instruccion es obligatoria.

Noruega.—Casi todos los noruegos saben leer, escribir y calcular. Hay un alumno sobre 7 habitantes. La instruccion es obligatoria.

Holanda.—La beneficencia pública rehusa sus socorros á las familias indijentes que no envian á sus hijos á las escuelas. El número de las personas completamente iletradas asciende á 3 sobre 100 habitantes. En 1838 se contaba un alumno por cada 8 habitantes.

Imperio Jermánico.—Sajonia.—Todos los habitantes de este reino saben leer y escribir y poseen los conocimientos indispensables. La instruccion es obligatoria. No se encuentra un solo niño en todo el país que no haya asistido á la escuela. En 1863, sobre 1,741 escuelas rurales, el número de los niños designados por el censo ó inscritos para visitarlas era, por término medio, de 137. Solo dos escuelas tenian un alumno menos; la mayor parte de ellas recibian

Digitized by Google

mas del número legal. En las 275 escuelas de las ciudades el resultado era análogo.

ESTADOS DEL NORTE DEL IMPERIO.—En todos estos Estados la instruccion es universal y obligatoria. Rara vez se encuentra un individuo completamente iletrado. Todos los niños asisten á la escuela, principalmente en el ducado de Nassau, en el gran ducado de Hesse, en Hanover y el gran ducado de Weimar Eisenach. Las escuelas son numerosas y bien dirijidas.

PRUSIA.—Sobre 100 conscritos 3 solamente son iletrados. Casi todos los niños, escepto en algunos distritos del Este, asisten con regularidad á la escuela. En 1861 contaba la Prusia 126,197 escuelas y 3.090,294 alumnos. La instruccion es obligatoria.

BADEN.—Todos los niños reciben la instruccion. En virtud de una ley votada por las dos cámaras en 1864, por unanimidad menos dos votos, la escuela administrada por una comision elejida por los padres de familia, tiene sus recursos propios y no depende *de la Iglesia ni del Estado.*

WURTEMBERG.—No hay un campesino, ni una lavandera ó mosa de posada que no sepa leer, escribir y calcular perfectamente. Toda localidad de treinta familias está obligada á tener una escuela. Todos los niños van á la escuela. La instruccion es obligatoria. En 1868 habia un alumno sobre 8 habitantes.

BAVIERA.—Sobre 100 conscritos hay 7 cuya instruccion sea nula ó muy incompleta. Hay 8,169 escuelas, con 611,161 alumnos. La instruccion es obligatoria en toda la Alemania, de 6 á 14 y 15 años ha sido aceptada fácilmente y ha entrado con rapidez en las costumbres: la rijen los principios siguientes:

Listas de niños levantadas por los que llevan los rejistros del Estado civil y entregadas al maestro para que compruebe las ausencias.

Rejistros de fallas llevados con un cuidado escrupuloso por el maestro, que entrega la lista de los ausentes al Presidente de una comision escolar compuesta de padres de familia. Dispensa en los casos escepcionales de mal tiempo ó á causa de grandes distancias y de la siega.

Penalidades diversas, muy poco rigorosas y aplicadas rara vez.

Cítase esta órden del dia de un mayor aleman á su batallon: *"Sé que hay todavia entre vosotros dos hombres que no saben leer. Callaré sus nombres por ahora y espero que dentro de seis meses habrán adquirido la instruccion que les falta; en el caso contrario, abandonaré sus nombres al justo desprecio de todo el batallon.*

Digitized by Google

2.ª Categoria—Paises adelantados [en donde no obstante los progresos de la instruccion, una parte considerable de la poblacion es ignorante.]

FRANCIA.—23 soldados sobre 100 no saben leer ni escribir. En 1866, 34 futuros esposos sobre (100 hombres y mujeres) no pudieron firmar su contrato de matrimonio. Mas de 200,000 niños de 7 á 13 años no reciben ninguna instruccion, y entre los que asisten á la escuela, 34 sobre 100 salen sin saber nada ó casi nada. La península bretona, las rejiones situadas al sur del Loira, en el centro, al sur cerca de España y del Mediterraneo son las partes en donde domina la ignorancia. La Francia cuenta, sin embargo, 74,340 escuelas primarias y salas de asilo que reciben 4.948,108 niños, y 32,383 escuelas nocturnas, concurridas por 830,000 adultos. El presupuesto del Estado consagra á la instruccion pública 0 fr. 55 céntimos [11 centavos de peso] por habitante.

BÉLGICA.—En 1863, 30 milicianos sobre 100 no sablan leer ni escribir. En 1865, en Gante, sobre 1,964 futuros cónyujes 1,032 ó un 53 p § no pudieron firmar su contrato de matrimonio. Hay en Bèljica 4,814 escuelas y cerca de 600,000 alumnos.

GRAN BRETAÑA.—La instruccion está universalmente difundida en Escocia; se mezcla con la ignorancia en Inglaterra y está muy poco desarrollada en Irlanda. La mitad de la Gran Bretaña, poco mas ó menos, no saben leer ni escribir. En 1858, un 40 p § de los detenidos en Preston, ignoraban el nombre de Jesu-Cristo y 60 el nombre de la Reina. Las asociaciones libres de enseñanza hacen grandes esfuerzos y el Estado gasta en ella 1 franco 19 céntimos por habitante.

3.ª Categoria—Paises atrasados (en donde la mayoria está todavia sumida en la ignorancia)

ITALIA.—Si la instruccion está muy difundida en las provincias del Norte y en Toscana, no puede decirse otro tanto de Italia meridional y de la Sicilia, en donde la poblacion está sumida en las tinieblas de la ignorancia y de la supersticion. Un 74 p § de la poblacion no sabe leer ni escribir. En 1864 habia en Italia 31,803 escuelas, concurrida por 1.117,914 alumnos. La Italia gasta en la instruccion pública 0,41 céntimos por habitante.

AUSTRIA.—La poblacion de las provincias alemanas es instruida, y muy ignorante la de Transilvani, Galicia, Hungria y los confines

Digitized by Google

militares. La instruccion es obligatoria en todo el imperio desde 1774; pero solo se observa esta prescripcion en las provincias alemanas. En el Tirol, la Bohemia, la Moravia, 99 niños sobre 100 van á la escuela. Los campesinos de la Galicia no saben leer y no envian sus hijos á la escuela. Es cierto que segun sus disposiciones, se han dispensado de establecer escuelas en las aldeas. Los niños de las ciudades van á la escuela voluntariamente. En Hunria, mas de la mitad de los niños no asiste á la escuela. En la Croacia, solo un 20 p§ de niños va á la escuela. Un atestado de instruccion relijiosa es necesario para entrar en aprendizaje y para casarse.

GRECIA.--Los conocimientos indispensables hacen falta. La ignorancia es jeneral. Hay un escolar por 18 habitantes.

4.ª Categoria—(Paises muy atrasados en donde la inmensa mayoria es iguorante.)

ESPAÑA.—La instruccion es muy escasa. Hay en España 24, 353 escuelas concurridas por 1.251,653 niños. En 1856 se contaba un alumno sobre 65 habitantes. La España gasta en la instruccion 0 fr. 49 céntimos por habitante.

PORTUGAL.—La poblacion es ignorante, las escuelas escasas y poco concurridas. Hay un alumno por 81 habitantes.

MOLDO VALAQUIA —La totalidad de la poblacion es ignorante.

RUSIA.—Pocos aldeanos rusos saben leer y escribir. De 82.000, 000 de habitantes que cuenta este país, solo 350,000 han recibido instruccion [4 por 1.000 y en este número una cuarta parte pertenece á la Polonia. La Rusia gasta en la instruccion pública en Europa] 0 fr. 29 céntimos por habitante.

TURQUIA.—La ignorancia es jeneral y se carece de los conocimientos mas indispensables.

Estados Unidos de Norte América.

M. C. Hippeau, comisionado por el gobierno francés para estudiar el estado de la Instruccion Pública en los Estados Unidos, dice entre otras cosas lo siguiente: —

"Siete millones de alumnos se aprovechan de todos los recursos que proporciona una enseñanza cuya parte principal no la alcan-

Digitized by Google

zan en Europa mas que los hijos de las clases privilejiadas; cuatrocientos millones de francos [mas de 75.000,000 S.], se emplean anualmente en fundar y sostener escuelas públicas cuyo número asciende á doscientas mil [una escuela para cada 180 habitantes] dirijidas por trescientos cincuenta mil profesores (mujeres las dos terceras partes); y en su vijilancia é inspeccion se ocupan empleados nombrados por comisiones que el pueblo elije, y que no cuenta menos de quinientos mil miembros, interesados todos directamente en el progreso de la educacion popular.

"Esta organizacion que gradualmente ha llegado á abarcar tan admirable conjunto de fuerzas activas y poderosas, no se aplica, como en Europa sucede, á poblaciones aglomeradas de tiempo atrás en el mismo territorio, y para las escuelas se trata de mejorar ó de completar sistemas de educacion anteriormente planteados.

"En un país que en 1790 no tenia mas que tres millones de habitantes, y que hoy cuenta mas de treinta y siete millones, la educacion pública tiene por principal objeto apoderarse de los centenares de emigrantes que anualmente envia Europa á los Estados Unidos para modificarlos, para metamorfosearlos en cierto modo, para convertir en cuidadanos de una democracia pura á hombres desprovistos de instruccion, en su mayor parte, y pertenecientes á condiciones sociales inferiores. Y esos emigrantes, por lo comun, llegan á América con ideas y con hábitos contrarios á los que importa darles. Las escuelas públicas, consideradas como instrumento de civilizacion, obran á la manera de esas máquinas poderosísimas que producen mucho y muy de prisa, y en las cuales no admiramos tanto la perfeccion de la obra como la magnitud de la potencia. Semejantes á las grandes fuerzas de la naturaleza primitiva, que elaboran los elementos que habian de entrar en la composicion de nuestro globo, las escuelas públicas de los Estados Unidos crean para lo presente, y preparan para lo porvenir. Imájenes de la sociedad Americana, no han salido aun del periodo de formacion; pero consideradas bajo ese aspecto presentan un espectáculo maravilloso, de cuya contemplacion pudiera sacar nuestra antigua Europa mas de una leccion y mas de un ejemplo provechoso.

"La instruccion pública es asunto de la incumbencia de los municipios. La constitucion les impone el deber de establecer un número de escuelas suficiente para recibir á todos los niños que estén en la edad de concurrir á ellas. El Estado puede compelerlos á imponerse una contribucion bastante para el sostenimiento de las escuelas; y los padres, á cuyos hijos no se les diere entrada en ellas, tienen accion para reclamar daños y perjuicios."

Digitized by Google

"No parece sino que todas las ciudades van á porfia á cual da mas grandiosa apariencia á los edificios de sus escuelas, y á cual reune en el interior de los dichos edificios mas condiciones de elegancia y comodidad. Bien merecen algunos la calificacion de verdaderos palacios. Baste decir que las escuelas rurales mas modestas no tienen nada que envidiar, por este lado, á las escuelas primarias de las grandes ciudades de Europa, y que en estas nada hai que pueda compararse á las de Nueva—York, Brooklijn, Boston, Baltimore, Washington, San Luis y Chicago, M. Henry Barnard me llevó à ver en Hartford, pueblo de quince mil habitantes, una escuela en construccion para cuya fábrica están destinados quinientos mil francos."

"Hai escuelas fabricadas de hermoso mármol, como la de Girard, en Filadelfia, que es copia fiel del Parteuon; para las otras han seguido los planos de antiguas basílicas; castillos feudales normandos; los arcos apuntados y las fadradas góticas de algunas recuerdan las casas solariegas de los señores de la edad media, y otras son imitacion de las construcciones de la época del Renacimiento."

"Despues de haber pasado, por lo comun, una ancha galeria, se llega á un espacioso peristilo, de cuyo centro arranca la gran escalera que conduce á los pisos inferiores, y que tiene, á derecha é izquierda, varios corredores que van á parar á patios ó á salas cubiertas, destinadas al recreo de los muchachos. En los sótanos están los caloríferos, los depósitos de agua caliente, y todos los aparatos necesarios para calentar, alumbrar y ventilar las clases. Las casas tienen, de ordinario, tres pisos distribuidos casi siempre del mismo modo: á ambos lados de la escalera, salas con perchas para colgar sombreros, chales y sobretodos; al rededor lavamanos con llaves de agua, y en seguida los cuartos de los profesores y de las profesoras. En el centro un vasto espacio, dividido en tantos compartimientos como clases debe haber, aisladas algunas por mamparas de vidrio. En una de las estremidades un estrado alto, desde el cual vijilan, el director ó la directora, todas las clases, que son seis ú ocho jeneralmente, con cincuenta ó sesenta alumnos de ambos sexos cada una. Para cada alumno hay un asiento separado, con pié fijo en el suelo, y delante tiene cada cual su mesita con escritorio, y una gaveta para guardar los libros, la pizarra y làpices, reglas y papel. Un gran encerado negro, mapas y cuadros para lectura y cálculo, colgados de la pared, completan el ajuar: todo limpio, elegante y còmodo, y arreglado en exelente órden."

Salones espaciosos y bien ventilados, en hermosos edificios provistos de cuanto puede contribuir á hacer agradable y provechoso el estudio; bibliotecas; laboratorios de física y de química; colecciones de historia natural y museos; salones para música, para jimnàstica y para ejercicios militares; sesiones cortas y variadas; recreacion frecuente: todo se combina para inspirar apego á esas hermosas escuelas, puestas muy à menudo bajo la direccion de hombres de notable mérito.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

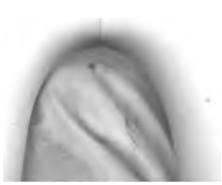

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

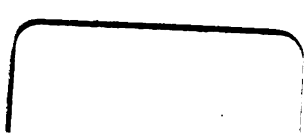

Digitized by Google